

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veinte** minutos del doce de julio de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada **Luz Vera Díaz**, actuando como secretarios y Vocal los diputados **Ma de Lourdes Montiel Cerón, Víctor Castro López y Javier Rafael Ortega Blancas**, respectivamente; **Presidenta:** se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los Ciudadanos Diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; **Secretaría:** con el permiso de la Mesa, Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Sesión Extraordinaria Publica, doce de julio de dos mil diecinueve, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada

Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los Ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto; **Presidenta**: para efectos de asistencia a esta sesión las y los **Diputados Víctor Manuel Báez López y María Isabel Casas Meneses**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz**; enseguida el Diputado dice: con su permiso Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que las y los Ciudadanos Diputados Luz Vera Díaz, Ma de Lourdes Montiel Cerón, Víctor Castro López y Javier Rafael Ortega Blancas, integrantes de la Comisión

Permanente de este Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura formen parte de la Mesa Directiva, como Presidente, Vicepresidenta, Primer Secretario y Segundo Secretario, respectivamente, que habrá de presidir la Sesión Extraordinaria Pública a desarrollarse en este día, y para el caso de la Primera y Segunda Prosecretarías, sean sometidos a votación mediante cédula, de conformidad como lo establece el artículo 27 fracción III del Reglamento Interior del Congreso, es cuánto; **Presidenta:** de la propuesta presentada por el ciudadano Diputado **Miguel Piedras Díaz**, relativa a que los Ciudadanos Diputados Luz Vera Díaz, Ma de Lourdes Montiel Cerón, Víctor Castro López y Javier Rafael Ortega Blancas, integrantes de la Comisión Permanente, integren la Mesa Directiva que habrá de presidir la Sesión Extraordinaria Publica en el orden señalado y únicamente se elija mediante cedulas al Primer y Segundo Prosecretarios y se somete a votación, quienes estén de acuerdo por la propuesta de merito, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **ceros** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida la se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección del Primer y Segundo Prosecretarios y, para tal efecto se pide a las y a los Ciudadanos Diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para este fin. **Secretaría:**

Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda, es cuánto; **Presidenta:** Se pide a los Ciudadanos Diputados secretarios procedan a efectuar el computo e informen con su resultado. **Secretaría:** Ciudadana Presidenta el resultado de la votación es el siguiente: **diecisiete** votos para Primer Prosecretaria la Diputada Maribel León Cruz; **diecisiete** votos para Segundo Prosecretario la Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores, es cuánto. **Presidenta** dice: de acuerdo con la votación efectuada se declaran: Como Presidenta a la Ciudadana Diputada Luz Vera Díaz; como Vicepresidenta a la Ciudadana Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; como Primer Secretario al Ciudadano Diputado Víctor Castro López; como Segundo Secretario al Ciudadano Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; como Primera Prosecretaria a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz; como Segunda Prosecretaria a la Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores; todos de la Mesa Directiva que habrá

de presidir esta Sesión Extraordinaria Pública, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Se pide a las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con treinta y un minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente”**. Favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas** dice: buenos días, con su permiso Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4 párrafo segundo, 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 21 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 12 de julio de 2019, a las 10:00 horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **determina que la Sexagésima Tercera Legislatura es competente para resolver el incidente de suspensión de mandato**

instruido a Susana Camarillo Hernández, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantépec; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** que presentan las comisiones unidas de Asuntos Municipales; la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec, a ejercer actos de dominio respecto del predio denominado “LA GARITA”, ubicado en la población de San Salvador Tzompantepec, de esa municipalidad y celebrar contrato de donación a título gratuito, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, plantel EMSAD 09 Tzompantepec;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla, a ejercer actos de dominio respecto del predio innominado, ubicado en calle Guillermo Prieto sin número del Barrio de San Antonio, de esa municipalidad y celebrar contrato de donación a título gratuito, a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado “Salud Tlaxcala”;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto

de Decreto, por el que **se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, a ejercer dominio respecto de una fracción del predio rustico denominado “Fracción Segunda Metenco”, ubicado en esa municipalidad y celebrar contrato de donación a título gratuito, a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala;** que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Recursos Hidráulicos. Es cuánto, Presidenta. - - - - -

Presidenta: para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que la Sexagésima Tercera Legislatura es competente para resolver el incidente de suspensión de mandato instruido a Susana Camarillo Hernández, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec;** en seguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice: con el permiso de la Mesa, con el permiso Presidenta de la Mesa, los compañeros Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, medios de comunicación, y al público que nos acompaña, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 011/2019**, en el que se tramita, entre otras actuaciones, el **PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE MUNÍCIPE**, promovido por **MÓNICA AIDA CARRASCO GÓMEZ, ANAHÍ PÉREZ ÁGUILA, NICOLÁS MONTIEL OSORNO, MARÍA MAGDALENA BADILLO CRISTALINAS y MARÍA GUADALUPE RUÍZ CARRASCO**, en contra de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, y del cual deriva el **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE MANDATO** instruido en contra de la misma servidora pública, como se ordenó en el acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, dictado por esta Comisión, en su carácter de Instructora del asunto en lo principal. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 14 párrafo primero, fracción IV, 36 y 37, por analogía, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y habiéndose cumplimentado la tramitación de rigor, en sus etapas previas, la citada Comisión Instructora procede a formular **DICTAMEN DE CONCLUSIONES** del **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE MANDATO** referido, con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En el escrito inicial, los señores **MÓNICA AIDA CARRASCO GÓMEZ, ANAHÍ PÉREZ ÁGUILA, NICOLÁS MONTIEL OSORNO, MARÍA MAGDALENA BADILLO CRISTALINAS y MARÍA GUADALUPE RUÍZ CARRASCO**, en cuanto a la pretensión que nos ocupa, expresaron literalmente, en esencia, que: “... venimos a **SOLICITAR A ESTE**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, y a la COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. a) La suspensión temporal de mandato como medida cautelar de la c. Susana Camarillo Hernández en su carácter de Presidenta de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, pues los hechos que a continuación se narran se encuentran en el supuesto contenido en la fracción III del artículo 29, de la ley municipal...; ...; **b) ...; 2.** En cuanto a las imputaciones que formularon a la Presidente de Comunidad denunciada, los autores del primer escrito sustancialmente expresaron: **a)** Que durante el proceso electoral relativo a las elecciones ordinarias locales, celebradas el primer domingo del mes de junio del año dos mil dieciséis, **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** promovió su imagen como candidata a Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, por el partido político denominado Nueva Alianza, señalando como su suplente a **CLEOTILDE VÁSQUEZ CARRASCO**; y que, sin embargo, al resolverse respecto al registro de candidatos para la elección de presidentes de Comunidad, en el Acuerdo número **ITE-CG 160/2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se estableció que la suplente de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** es **CARMEN MONTIEL PÉREZ**, a quien los denunciantes identifican como suegra de la servidora pública vinculada al incidente. **b)** Que el día nueve de octubre del año inmediato anterior, en una reunión comunitaria, algunas personas cuestionaron a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, a partir de cuándo se había incrementado el costo del servicio de agua potable, a lo que contestó que

“... había convocado a una reunión, sin precisar la fecha, ni el número de asistentes, y que a partir de ese momento se había declarado el aumento...”. **c)** Que el día veintitrés de octubre del dos mil dieciocho se celebró una segunda reunión, en la que un contador de la Presidencia Municipal (de Tzompantepec, Tlaxcala) manifestó que el estado que guardaban “las cuentas”, en cuanto al servicio de agua potable de la Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, consistía en la información que se encontraba publicada en papel tipo “rotafolio”, pegada en las paredes al interior de la Presidencia de esa Comunidad, donde se exponían los nombres y apellidos, así como las deudas de los usuarios, sin que se presentara información en cuanto a la “recuperación de la cartera vencida”, a los ingresos provenientes del pago de las cuotas respectivas ni a los egresos por costos del servicio; y que en esa reunión se acordó, entre otros puntos, reconocer como importe de la cuota a pagar, por el servicio de agua potable, el monto de cincuenta y cinco pesos mensuales, durante el año precedente, y seguirlo pagando, así como que en el acto se exhortó a la Presidente de Comunidad a solicitar a la Presidencia Municipal apoyo financiero para pagar el adeudo por concepto de energía eléctrica que consume la maquinaria del pozo de extracción de agua potable inherente. **d)** Que entre los días quince y veintisiete, ambas fechas del mes de diciembre de la anualidad que antecede, el servicio de agua potable fue totalmente suspendido en la Comunidad de referencia. **e)** Que, en el mes de enero del presente año, mediante un aviso escrito, la Presidente de la Comunidad en cita hizo saber a los pobladores de las calles Xicohtécatl, 12 de diciembre y Reforma que se les suministraría agua potable exclusivamente los días miércoles y domingos, y que se dejaría de usar la bomba de extracción

de agua del subsuelo los días los días lunes, jueves y viernes. **f)** Que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Presidente de la Comunidad que se viene mencionando ha incurrido en “constantes ausencias... en el ejercicio de sus funciones, ... falta de obra, ... falta de transparencia en el manejo del gasto corriente, así como... inacción relativa a gestión...”. **g)** Que la Múnicipe denunciada no ha convocado a la ciudadanía y/o a la población de su Comunidad para rendir informe de sus actividades. **h)** Que en una reunión comunitaria verificada el día veintiuno de enero de la anualidad que transcurre la servidora pública vinculada al incidente dejó de proporcionar la información que le fue requerida; que incurrió en incongruencia y mentiras, pues eventualmente determinados ciudadanos, representantes de las comisiones o sociedades de padres de familia de ciertas instituciones educativas del lugar negaron haber recibido los apoyos que en ese acto refiriera dicha Presidente de Comunidad; que otra personas, beneficiarias de apoyos económicos, por parte de tal Múnicipe habrían señalado que en los correspondientes recibos se asentaron cantidades superiores a la recibidas; y que, en el caso del grupo de personas adultas mayores, se reúnen para convivir autofinanciando los gastos de lo que comparten, pero, supuestamente, la Presidente de Comunidad se presenta y toma fotografías, lo que les hace sospechar que las utiliza indebidamente, para atribuirse la organización y pago de los gastos de esas reuniones, y que en cambio ha negado apoyos solicitados por ese grupo. **i)** Que, en la reunión indicada en el punto anterior, varios pobladores recriminaron a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** que su trato ha sido “... descortés, prepotente, falto de empatía, abusivo y hasta aprovechado, ante el hecho de reconocer... que gana \$17,000.00 mensuales...”. **j)** Que la

mencionada Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, ha incurrido en "... ejercicio desmedido en la toma de decisiones de manera unilateral...", al "... solicitar la desincorporación de las unidades móviles (vehiculares) de las cuales disponía la Presidencia de Comunidad...", así como en "... parcialidad en la entrega de beneficios como los programas de despensa o empleo temporal...". Tales hechos que se atribuyeron a la Presidente de Comunidad demandada en este incidente se reiteraron en el escrito de ampliación del primeramente presentado, mismo que los denunciantes exhibieron al ratificar el contenido y firmas de aquel, el día veintidós de febrero de la anualidad que transcurre. **3.** Previos los trámites de rigor en el asunto en lo principal, el día once de marzo de este año, se radicó el procedimiento de revocación de mandato de mérito y se ordenó la formación y tramitación de este incidente, por cuerda separada. A causa de lo anterior, en la misma fecha, la Comisión que suscribe admitió a trámite el incidente, de modo que para proveer a su continuación, se requirió a los denunciantes la exhibición de dos copias de su escrito inicial y de sus anexos, así como del diverso ocuroso mediante el que ampliaron aquel, y que ofrecieran pruebas tendentes a demostrar los hechos materia de este asunto accesorio, debiendo adjuntar copia del escrito de ofrecimiento y de las documentales que al efecto presentaran, para correr traslado con ello a la Múnicipe vinculada, a quien se le otorgó un término de siete días para comparecer al incidente, pronunciarse al respecto, ofrecer pruebas, designar defensor o persona de su confianza y señalar domicilio, ubicado en esta ciudad, para recibir notificaciones. **4.** A través de acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso, se proveyeron los escritos de los incidentistas, recibidos a las diecisiete

horas con cincuenta y ocho minutos y a las dieciocho horas, en ambos casos del día veintiocho de marzo de la anualidad que transcurre, por medio de los cuales cumplieron los requerimientos previamente efectuados, de modo que ofrecieron pruebas relacionadas con el incidente y exhibieron las copias que les fueron indicadas. Debe aclararse que en cumplimiento al auto admisorio del incidente, el día doce de abril de este año, la Actuaría Parlamentaria de este Congreso Estatal corrió traslado a la Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, con las copias ordenadas. Así, en el acuerdo que se comenta se tuvo por cumplimentada aquella determinación y se efectuó pronunciamiento en torno a las pruebas ofrecidas por los actores incidentales, en los términos siguientes: "... I. ... **SE ADMITEN: A. LAS TESTIMONIALES PARA HECHOS PROPIOS**, que consistirán en las declaraciones que viertan **MARÍA DEL CARMEN CRISTALINAS RIVERA, RICARDO PÉREZ PÉREZ, ROCÍO RAMÍREZ PÉREZ, CLEOTILDE VÁSQUEZ CARRASCO y WENDY EMILIA PEREZARATE Y AMADOR**, personas a quienes los oferentes deberán presentar a declarar ante el suscrito, en la sede del Poder Legislativo del Estado... en el entendido de que la prueba se recibirá en el desahogo de la audiencia incidental, conforme a sendos interrogatorios exhibidos por los oferentes... **B. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, que se hacen consistir en: **1.** Copia simple de oficio número **DES-0008/2019**, en tres fojas útiles por su anverso, tamaño carta...; **2.** Copia simple de oficio número **DES-0018/2019**, en una foja útil por su anverso, tamaño carta,; **3.** Copia simple de un legajo de documentos en cuatrocientos noventa y tres fojas útiles, tamaño carta, en la primera de las cuales obra el título "**BALANCE DE EJERCICIO DEL GASTO AÑO**

2017 Y 2018”...; **4.** Copia simple de un legajo de documentos que contiene de la foja número cuatrocientos noventa y cuatro a la novecientos dos, todas en tamaño carta...; **5.** Copia simple de un legajo de documentos que contiene de la foja número novecientos tres a la mil doscientos veinticinco, todas en tamaño carta...; **6.** Copia simple de la diversa certificada del acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, en diez fojas útiles, tamaño carta...; **7.** Copia simple de la diversa certificada del acta de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, en doce fojas útiles, tamaño carta...; **C. LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de un historial de facturación cargada, en una foja útil por su anverso, tamaño oficio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, el día treinta y uno de enero de esta anualidad; **D. LA DE FOTOGRAFÍAS Y ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, que consistirá en lo siguiente: **1.** La reproducción o visualización del contenido de la memoria USB que en sobre cerrado presentaron los oferentes... este medio de convicción se recibirá durante desahogo de la audiencia incidental...; **2.** Un reporte fotográfico, que contiene ocho impresiones de imágenes eventualmente tomadas con cámara fotográfica, en cinco fojas útiles por su anverso, tamaño oficio; **II. ... SE DESECHA LA PRUEBA CONFESIONAL**, vía absolución de posiciones, que se ofreció a cargo de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, por hallarse expresamente prohibida en el primero de los dispositivos legales invocados. ...” **5.** En acuerdo dictado el veintinueve de abril del presente año, se determinó lo concerniente al escrito de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, recibido el día veinticinco del

mismo mes, conforme al cual compareció al incidente, pronunciándose respecto a las imputaciones y ofreciendo pruebas; asimismo, se señalaron las once horas del día seis de mayo de la anualidad en curso, para que tuviera verificativo la audiencia incidental correspondiente. Ese proveído, en lo que interesa, es del tenor siguiente: "...se tiene por presente a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** pronunciándose con relación a las imputaciones materia de este incidente y ofreciendo pruebas al respecto... tales manifestaciones serán valoradas al dictaminar para resolver este asunto accesorio, y en cuanto a las probanzas anunciadas... I. ... con vista a la otra parte, **SE ADMITEN: A. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, que se hacen consistir en: **1.** La sentencia emitida el día tres de este mes, en el juicio de protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicado en el expediente número **TET-JDC-21/2019**, la cual presentó en copia certificada, por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en veinticuatro fojas útiles, tamaño oficio; y **2.** Las actuaciones que integran y que lleguen a integrar el cuaderno del presente incidente; **B. LA DE ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, relativa a las doce impresiones fotográficas contenidas en el reporte de ese tipo, presentado en cinco fojas útiles por su anverso, tamaño oficio...; y **C. LA PRESUNCIONAL**, en sus especies de **LEGAL** y **HUMANA**, en los términos de su previsión legal; y **II. ... SE DESECHAN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en: **1.** El informe que rendiría la titular del Órgano de Fiscalización Superior, en el que hiciera del conocimiento de esta Autoridad Instructora si ante ese Ente Fiscalizador se tramitara algún procedimiento de su competencia en contra de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de

Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, así como respecto a que tal persona hubiera sido omisa en la integración de la cuenta pública de la Comunidad respectiva, para lo cual solicitó se girase oficio a la referida Auditora Superior, en el entendido de que se acuerda así debido a que conforme a lo previsto en el artículo 2 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios a las presidencias de Comunidad no les corresponde, en forma directa, la calidad de entes fiscalizables, por lo que, en principio, no son sujetas inmediatas de fiscalización superior, además de que, en términos del contenido del diverso 120 fracción VII de la Ley Municipal del Estado, la cuenta pública de cada Comunidad y, por ende, la documentación comprobatoria inherente, debe ser presentada por el Presidente de Comunidad ante el Ayuntamiento respectivo, de modo que no se exhibe, en forma originaria, ante el Órgano de Fiscalización Superior, por lo cual se estima que la prueba pretendida se torna inoficiosa, pues previsiblemente la mencionada Autoridad Fiscalizadora no habrá fiscalizado específicamente a la Presidencia de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala; y **2.** La pretendida copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en que, en su caso, conste la desincorporación de las unidades vehiculares que dizque se encontraban adscritas a la Presidencia de Comunidad de referencia, lo que se determina así en virtud de que no presentó ese documento ni justificó haber solicitado copia certificada del mismo, sin que haya lugar a que el suscrito solicite la expedición de esta última, puesto que debe estarse en el entendido de que la oferente tiene a su disposición la documental inherente, ya que pudo solicitar y obtener dicha copia certificada, pues su original debería obrar en el archivo que

es a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento relativo, y ese documento es concerniente a la Municipalidad en que ejerce sus funciones, además, en cualquier caso, esta Autoridad Instructora no estaría en aptitud de girar oficio al Secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, para solicitar la remisión de tal copia certificada, pues no se precisaron los datos de identificación de la documental inherente, siendo indispensables al respecto, por lo menos, el tipo de sesión de Cabildo que se habría celebrado y su fecha. ... se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA INCIDENTAL** ... en la que se desahogarán las pruebas admitidas, que por su naturaleza así lo requieran, en el orden en que se proveyó al respecto, se recibirán o escucharán las alegaciones de las partes y tendrá el efecto de poner este cuaderno a la vista del suscrito, para el elaborar la propuesta de dictamen con proyecto de Acuerdo mediante el que la Comisión Instructora, oportunamente, plantee resolver este incidente.” **6.** En la fecha y hora indicadas se celebró la audiencia incidental de ese asunto accesorio, con la comparecencia de las partes, y en la misma se desahogaron las pruebas **TESTIMONIALES** y de **ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, que oportunamente se admitieron a los incidentistas, se recibieron las alegaciones de las partes y ordenó poner a la vista del Diputado Presidente de esta Comisión Instructora el cuaderno incidental, para que procediera a elaborar la propuesta de la que deriva este dictamen con proyecto de Acuerdo, todo lo cual aconteció en los términos del acta al efecto levantada, los que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, merced a su innecesaria transcripción. **7.** Mediante acuerdo emitido el día quince de mayo de este año, se desechó el incidente de

tachas de testigos promovido por **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** el día nueve del mismo mes, en virtud de que, como se ha dicho, para entonces ya se habían mandado poner las actuaciones a la vista del Diputado Presidente de la Comisión Instructora, para elaborar la propuesta de este dictamen con proyecto de Acuerdo. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Asimismo, en el diverso 54 fracciones VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“... Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**. Ahora bien, en el diverso 10 apartado B, fracción III, de la Ley recién invocada, se prevé que se determinarán mediante Acuerdo las **“...Resoluciones jurisdiccionales en materia... de desaparición o suspensión de un Ayuntamiento, de revocación del mandato de munícipes...”**. De lo anterior se deriva que, analógicamente, este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y

resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en un procedimiento incidental, formalmente legislativo y materialmente jurisdiccional, tendente a determinar la procedencia de suspender o no el mandato a una integrante de determinado Ayuntamiento de cierto Municipio de esta Entidad Federativa. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**”, así como para “**...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...**”; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos “**... relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...**”. Por ende, dado que en el particular debe emitirse dictamen de conclusiones, de un incidente de suspensión de mandato de una Múnicipe, instruido por esta Comisión, es de concluirse que la misma es **COMPETENTE** al respecto. **III.** La figura jurídica de suspensión del mandato de los integrantes de los ayuntamientos está prevista en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: **Artículo 115.- ...; I.- ...; ...;** Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y

suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga...; ...; ...; **II.- a X.-** ...; Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el supra citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante. Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal. Específicamente, con relación a la suspensión de mandato de Munícipes, es alusivo el numeral 29 de la Ley en comento; el cual es del tenor siguiente: **Artículo 29.** La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará: **I.** Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año; **II.** Por imposibilidad física o legal que exceda de tres meses o cuando dé lugar a conflictos que le impidan el cumplimiento de sus funciones; **III.** Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones, por abuso de autoridad o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; y **IV.** Por no cumplir con las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Como es de verse, en el dispositivo señalado se prevén los supuestos en que procede la aludida especie de sanción y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidad. Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen o no elementos de convicción para determinar la suspensión del mandato de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. **IV.**

Previamente a abordar el aspecto principal de este asunto, es menester precisar que la calidad de Presidente de la Comunidad mencionada, que le asiste a **SUSANA CAMARILLO HÉRNANDEZ** se halla probada en actuaciones con el reconocimiento que de tal carácter le vertieron, en el expediente parlamentario principal, los denunciantes y la Síndico de la misma Municipalidad, amén de que se haya corroborado con documentales que se aportaron durante la secuela procesal, de las que se advierte que dicha persona protestó el cumplimiento de ese encargo y ha actuado ostentando el mismo, durante el actual periodo de Gobierno Municipal. **V.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, aplicable por analogía, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en este dictamen la suscrita Comisión, valorará las pruebas admitidas y desahogadas, así como las demás constancias que obren en el expediente, con base en lo cual, fundada y motivadamente, establecerá si existe responsabilidad por parte de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** y, en su caso, propondrá la sanción que deba imponérsele; o, en el supuesto contrario, declarará que no ha lugar a fincar responsabilidad, lo que implicaría absolverla de la suspensión de su aludido mandato. Para dar cumplimiento a la disposición indicada, en los **CONSIDERANDOS** que prosiguen se analizará la actualización o no de las circunstancias fácticas que pudieran configurar las causales por las que se sigue este asunto accesorio. **VI.** Al radicarse el procedimiento incidental se estimó que los hechos narrados en el escrito presentado el día cinco de febrero de este año, así como el diverso con el que se amplió, podrían encuadrar en determinados supuestos contenidos en la fracción III del numeral 29 de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, es decir, se radicó el procedimiento para determinar si los

hechos expresados realmente sucedieron y si, en tal caso, tuvieran el alcance de constituir incumplimiento constante y reiterado de las obligaciones de la referida Presidente de Comunidad; abuso de autoridad por parte de ella; y/o pudieran considerarse como faltas graves a criterio de este Poder Legislativo Local. Por ende, el análisis que se aborda se enfocará en el estudio tendente a determinar lo relativo a esos aspectos, con base en la normatividad aplicable y las constancias de autos. En ese sentido, las circunstancias fácticas que configurarían las causales de alusión se precisaron en los incisos del **RESULTANDO** número dos de este dictamen, y en lo relativo a su actualización se razona en los términos siguientes: **APARTADO A.** En cuanto al hecho señalado en el inciso **a)** del **RESULTANDO** que se indica, el planteamiento es inatendible, en virtud de que aun si fuera cierto que durante el proceso electoral local, verificado entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de aspirante, precandidata o candidata a Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, por el partido político llamado Nueva Alianza, hubiera señalado como su suplente a **CLEOTILDE VÁZQUEZ CARRASCO** y, en cambio, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al aprobar la relación de candidatos, propietarios y suplentes, a Presidentes de Comunidad otorgó o reconoció ese carácter a **CARMEN MONTIEL PÉREZ**, como se justificó con copia de una impresión del Acuerdo número **ITE-CG 160/2016**, que los firmantes del primer escrito acompañaron al mismo como **ANEXO NÚMERO DOS**, el cual merece plena eficacia probatoria, ello no podría motivar la suspensión de mandato que en la actualidad ostenta, precisamente como Presidente de

esa Comunidad, inclusive si realmente la persona recién nombrada fuera suegra de la Múnicipe vinculada al incidente, pues evidentemente esos hechos habrían ocurrido en forma previa a que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** recibiera tal mandato, es decir, los actos inherentes no los habría realizado en ejercicio del cargo de cuyas funciones se le pretende separar, de modo que no existiría relación lógica entre la conducta que se le atribuye y el efecto pretendido. Es decir, al tratarse de hechos previos a que la mencionada Presidente de Comunidad iniciará a fungir en tal cargo, que no impiden formal ni materialmente el desempeño de éste, no son idóneos para justificar la suspensión de mandato pedida. Además, es claro que a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** no le asistiría toda la responsabilidad en dichos hechos, puesto que técnicamente la emisión del Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que se aprobó la relación de candidatos, propietarios y suplentes, a presidentes de comunidad, en el referido proceso electoral, devino ajena a su voluntad. A mayor abundamiento, si acaso la inconformidad versara en la designación de **CARMEN MONTIEL PÉREZ** como candidata suplente, por el partido político Nueva Alianza, al cargo de referencia, o la eventual posterior como Presidente de la Comunidad de mérito, con carácter de suplente de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, debe decirse que la misma debió plantearse ante la autoridad electoral correspondiente, máxime este Poder Legislativo Estatal carece de competencia al respecto. **APARTADO B.** Con relación a la causal consistente en que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** hubiera incurrido en incumplimiento constante y reiterado de sus deberes jurídicos, en su calidad de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, los

denunciantes expusieron los hechos que se reseñaron en los incisos **d)**, **f)** y **g)** del mencionado RESULTANDO, cuya actualización se analiza en seguida: **1.** Tratándose de la referencia a que entre los días quince y veintisiete, ambas fechas del mes de diciembre del año anterior, el servicio de agua potable fue totalmente suspendido en la Comunidad de mérito, contenida en el inciso **d)** en cita, se razona como sigue: **a)** En actuaciones está probado que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente de mencionado Núcleo de Población, tiene a su cargo la prestación del servicio público de agua potable en aquel lugar, pues así lo reconoció en su escrito presentado el día veinticinco de mes pasado, al dar contestación al hecho identificado con el número cuatro en la primera promoción, expresando literalmente que "... la prestación de este servicio es una facultad delegada a los Presidentes de Comunidad en el municipio de Tzompantepec..."; reconocimiento al que se le otorga pleno valor probatorio. Solicito se me ayude con la lectura; **Presidenta:** se pide a la Diputada Maria Felix Pluma Flores continuar con la lectura; la Diputada Maria Felix Pluma Flores dice: con su permiso Diputada Presidenta, Mesa Directiva, muy buen día a todos. Además, la confesión destacada se haya corroborada con la copia simple de la diversa certificada del acta formulada con motivo de la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo número **2/2019**, verificada el día veinticuatro de enero del presente año, en la cual los Munícipes de Tzompantepec, Tlaxcala, que en el acto se encontraban, admitieron también expresa y/o tácitamente que los presidentes de Comunidad de esa Municipalidad tienen delegada esa función; así como con la copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano radicado en el expediente número **TET-JDC-**

21/2019, por el Tribunal Electoral del Estado, de la que se deriva que en dicha determinación se sostuvo la misma interpretación sobre el aspecto que se comenta. A las documentales señaladas se les otorga pleno valor probatorio, en término de lo establecido en los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Estatal, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común. Asimismo, debe decirse que el hecho de que la Presidenta de Comunidad de alusión se ocupe de la prestación del servicio público de agua potable, en el territorio en que ejerce el cargo público que detenta, es acorde a lo establecido en el artículos 120 fracciones XV y XX de la Ley Municipal del Estado, con mayor razón considerando que en las comunidades sólo es posible la creación de comisiones para la administración del servicio de agua potable cuando el Presidente de Comunidad respectivo lo solicite al Cabildo y, precisamente, la Comunidad, lo requiera. **b)** La circunstancia de que en el núcleo de población indicado se suspendió el servicio de agua potable, durante el lapso que mencionaron los incidentistas también está plenamente probado, al haberse admitido por **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, al contestar el hecho número seis de la promoción inicial, diciendo "... la suspensión del servicio de agua potable no fue producto de la decisión de la suscrita..."; expresión que necesariamente implica la afirmación de que la suspensión que se menciona sí aconteció, y sin que haya duda de que se trató de la misma que refirieron los actores incidentales, por hacerse esa manifestación directamente al responder al hecho en que se hizo la imputación en tratamiento. En ese sentido, el reconocimiento en mención, aporta plena convicción en esta autoridad. **c)** Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, debe decirse que la confesión allí señalada no se vertió de forma pura o simple, sino

calificada, al agregar que la suspensión de la prestación del servicio público de agua potable que nos ocupa "... tuvo como causa... Falta de pago por los usuarios y que se reflejó en la insuficiencia de fondos para cubrir el recibo por concepto de energía eléctrica generado a esa fecha...", y si bien es cierto que no aportó medios de convicción para acreditar ese aspecto, también lo es que los incidentistas tampoco ofrecieron pruebas para justificar que aquella Múnicipe estuviera en condiciones financieras para realizar tal pago, no obstante que al exponer el hecho número cuatro, en su primer escrito, a su vez reconocieron que desde el día nueve de octubre de la anualidad anterior **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** había manifestado, en reunión comunitaria, que no disponía de dinero suficiente para efectuar los pagos de energía eléctrica relativos. En otras palabras, aunque se demostró que la Presidente de Comunidad aludida es la responsable de la prestación del servicio de agua potable en San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, no se probó que la suspensión de que se duelen los haya tenido como causas dolo o negligencia que pudieran reprochársele; y, en cambio, esta Comisión presume que no fue así, bajo la premisa de que posteriormente, ella se ocupó de superar esa eventualidad y, consecuentemente, de realizar las acciones necesarias para reestablecer el funcionamiento de ese servicio público. Para mayor claridad de criterio asumido, se invoca la jurisprudencia que se cita acto continuo: **CONFESION CALIFICADA. CUANDO ES DIVISIBLE.** Por confesión calificada indivisible debe entenderse aquella en que se acepta el hecho que perjudica al que la hace; pero se agregan otros hechos o circunstancias que lo modifican o le quitan trascendencia, de tal manera que éstas no pueden desvincularse del hecho primeramente aceptado,

sin variar su esencia. Es divisible, en cambio, la confesión calificada, si lo agregado consiste en hechos o circunstancias que puedan subsistir independientemente de aquello que en un principio se admitió, verbigracia, porque se refieren a diferentes momentos, como sería la confesada celebración de un contrato y su modificación ulterior, sujeta a prueba. Época: Octava Época. Registro: 224428. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990. Materia(s): Civil, Común. Tesis: Página: 111. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Por lo anterior, se estima que no se justificó que, con el hecho analizado, **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** haya incumplido constante y reiteradamente sus obligaciones, máxime que no se adujo que la suspensión de aquel servicio se repitiera o no se hubiera solucionado y, por ende, tampoco que deba sancionársele por ello con la suspensión de su mandato. **2.** Por lo que hace al contenido del inciso **f)** del **RESULTANDO** referido, la Comisión dictaminadora esgrime los argumentos siguientes: **a)** En lo concerniente a la imputación de que la demandada incidental incurrió en “constantes ausencias en el ejercicio de sus funciones”, debe decirse que ésta resulta imprecisa, lo que genera que se torne inoperante, como es de verse a partir de la concepción de los elementos que la integran, y que son los siguientes: -Primordialmente, las funciones de los presidentes de Comunidad se prevén en el artículo 120 de la Ley Municipal del Estado, cuya consistencia es diversa entré sí. - El término “ausencia” tiene esencialmente dos acepciones, a saber, como falta de algo o, en general, como falta de presencia de un ente o cosa determinada en cierto lugar. - La expresión “constante” se refiere a

una situación que perdura, por tiempo determinado o indeterminado, de forma ininterrumpida. En ese sentido, si se interpretara en términos literales la frase en análisis, implicaría que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Presidente de la Comunidad de alusión, a partir del día uno de enero del año dos mil diecisiete y hasta la fecha de presentación de la promoción inicial hubiera incumplido con todas las funciones que tiene encomendadas conforme al dispositivo legal en cita, o no hubiera estado presente en el lugar en que debiera ejercerlas. Sin embargo, ese planteamiento en principio sería falso, pues incluso del dicho de los incidentistas, y de las documentales exhibidas por ellos, se advierte que la referida Múncipe sí ha cumplido algunas de las funciones inherentes, como asistir a sesiones de cabildo, remitir la cuenta pública al Ayuntamiento respectivo, mensualmente; ocuparse de la prestación de algunos servicios públicos, como el de agua potable, la expedición de constancias o la elaboración de contratos que le fueran solicitados por la ciudadanía y coadyuvar con la optimización de otros como los que se prestan en el Centro de Salud de la Comunidad, al aportar recursos públicos financieros para el pago de los servicios personales de quien realiza las labores de limpieza de sus instalaciones; para el pago de los servicios de un instructor de zumba y brindar apoyos en dinero o especie a las instituciones educativas de aquel Núcleo Poblacional. Lo anterior ha quedado demostrado, en su orden, con la copia simple de la diversa certificada del acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, a manera de muestra; las documentales contenidas en las carpetas denominadas “**COMPROBACIÓN 2018 DE SAN JUAN QUETZALCOAPAN**” y “**BALANCE DEL EJERCICIO DEL**

GASTO AÑO 2017 Y 2018". A esas constancias se les otorga plena eficacia probatoria, en términos de lo establecido en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria, máxime que las mismas no fueron objetadas ni redargüidas de falsas por la servidora pública vinculada al incidente. Además, si los actores incidentales hubieran querido referirse a la otra de las acepciones indicadas de la palabra "ausencia", debe aclararse que, por su naturaleza, el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 120 de la Ley Municipal del Estado no precisa de la presencia ininterrumpida de la Presidente de Comunidad aludida en un lugar específico, ni le es aplicable la exigencia de fijar un horario de atención al público o a la ciudadanía, ya que en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado la disposición atingente se haya dirigida específicamente a los regidores. Por lo anterior, si los autores del primer escrito y su ampliación hubieran querido referir la "ausencia" o el pretendido incumplimiento a determinadas funciones de la mencionada Presidente de Comunidad, era menester que señalaran concretamente cuáles y fijaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes; de manera que, al no haberlo hecho así, se impidió a esta Comisión la posibilidad de realizar el estudio relativo y, por ende, de emitir pronunciamiento o determinación al respecto. **b)** El dicho de los incidentistas en cuanto a que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en ejercicio del cargo público de referencia, habría incurrido en "falta de transparencia en el manejo del gasto corriente", es infundado, pues de las constancias de actuaciones mencionadas en el inciso anterior se advierte que la comprobación respectiva, durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, se presentó mensualmente ante el

Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, y/o ante el Presidente Municipal de ese lugar, como se ordena en el artículo 120 fracción VII de la Ley Municipal Estatal, sin incursionar al análisis de la oportunidad formal de su presentación en cada ocasión, por no ser materia de este asunto. Al respecto, únicamente se observa que no hay constancia de la presentación de la comprobación respectiva con relación al mes de septiembre del año dos mil diecisiete, pues de las documentales que integran la carpeta titulada “**BALANCE DEL EJERCICIO DEL GASTO AÑO 2017 Y 2018**” resulta que la mencionada Presidente de Comunidad recibió la ministración correspondiente, pero no obra documento que justifique que el Ayuntamiento de mérito recibiera la comprobación de esos recursos financieros; sin embargo, al tratarse de sólo uno de veinticuatro meses, y que de esa omisión el principal afectado sería el Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, como persona moral de derecho público, y no necesariamente la Comunidad en sí, puesto que los recursos financieros si fueron recibidos por su representante político administrativo, se considera que tal circunstancia sería insuficiente conceder la suspensión de mandato pedida, pues esa medida se tornaría desproporcionada. Además, en la tramitación de este incidente no se planteó de manera puntual, y menos se demostró, que los actores incidentales, o algún ciudadano de la Comunidad en comento, hubieran solicitado a la servidora pública sujeta a este procedimiento accesorio, específicamente, información del manejo de los recursos financieros del gasto corriente del aludido núcleo poblacional y que le hubiera sido negada, se hubieran verificado evasivas o la proporcionada fuera obscura; y aún en tal caso, lo procedente habría sido que el afectado hiciera valer los medios de defensa que, para tales supuestos, se prevén

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, concretamente en su artículo 36 fracción II; pero, en todo caso, ello no sería materia de este asunto en lo principal ni en lo accesorio. **c)** Tratándose del planteamiento consistente en la “falta de obra”, de la que los incidentistas pretenden responsabilizar a la Presidente de Comunidad vinculada al procedimiento, se razona como sigue: - En el artículo 33 fracción XXI de la Ley Municipal del Estado se previene que es facultad y deber jurídico de los ayuntamientos “...Autorizar las obras públicas con sujeción a las Leyes y Reglamento de la materia...”; en ese orden de ideas, incluso en el diverso 69 de este Ordenamiento Legal se determina que “... Los Ayuntamientos podrán autorizar la celebración de convenios con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación con el objeto de que alguno de estos, asuman la ejecución y operación de obras y servicios públicos que aquellos estén imposibilitados para prestar.”; y en numeral 74 párrafo primero de la Ley invocada se dispone “... El Director de Obras Públicas... será responsable de la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento y vigilará las obras públicas subrogadas.”. - En el artículo 120 fracciones IV y V de la Ley Municipal del Estado se establece que los presidentes de Comunidad, en materia de obra pública, tienen los deberes jurídicos de “... Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad...”, así como “... Promover, previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, la aprobación del plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes...”. - Con relación a la imputación en estudio, la Múncipe vinculada al incidente no efectuó algún pronunciamiento sustancial; lo cual se afirma, máxime que en su

escrito presentado el día veinticinco del mes anterior, al dar contestación al punto fáctico número siete (7) del primer escrito, únicamente expresó: "... respecto... a mis constantes ausencias, la falta de obra, falta de transparencia en el manejo del gasto corriente o falta de gestión... constituyen señalamientos sin fundamento, carentes de soporte probatorio y están alejados de la realidad...". - Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción XXI, 69, 74 y 74 Bis de la Ley Municipal Local, a los ayuntamientos les corresponde la atribución de autorizar las obras públicas que deban realizarse en el Municipio de que se trate, pudiendo delegar la ejecución y/u operación de aquellas a otra Municipalidad o nivel de gobierno; y la administración centralizada municipal, a través del Presidente del Ayuntamiento y del Director de Obras Públicas, debe planear, presupuestar, ejecutar y vigilar las obras públicas autorizadas por el Cuerpo Edilicio. En tal virtud, la probable falta de realización de obras públicas en la Comunidad de mérito no podría atribuirse exclusivamente a la Presidente de ese Núcleo Población, ya que, por exclusión, a ella no corresponde la aprobación de las que debieran materializarse allí, ni efectuar los procedimientos para su planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución. Por ende, no sería dable responsabilizarle de dicha carencia u omisión, pues en todo caso constituiría una situación generada bajo un entorno de responsabilidad compartida entre los servidores públicos municipales con atribuciones y deberes jurídico en este tópico, sin embargo, en el incidente que nos ocupa no es posible analizar tal fenómeno, puesto que no todos los posibles involucrados tiene el carácter de partes en el asunto, sino sólo la mencionada Presidente de Comunidad, además de que tampoco se tiene

la plena certeza de que durante el actual Gobierno Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, no se haya ejecutado obra pública en la Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, pues simplemente en las actuaciones no obra constancia de que alguna se hubiera realizado, pero evidentemente podría darse el caso de que sí las hubiera, sin que las partes hayan allegado esa información y probanzas sobre ello. **d)** Por lo que hace a la “inacción relativa a gestión” de la que los actores incidentales pretenden responsabilizar a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en virtud del cargo público que ostenta, se tiene en consideración lo siguiente: - Al tratarse de un hecho negativo que no se sustenta en alguna afirmación implícita, la carga de la prueba, para desvirtuar la queja planteada correspondía a la servidora pública sujeta a la tramitación del incidente. - En torno a este punto dicha Múnicipe tampoco efectuó algún pronunciamiento en concreto, ni ofreció pruebas. - Del caudal probatorio se advierte que en las cuentas públicas que mensualmente entregó ante el Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, y/o ante el Presidente de ese Municipio, durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, tal Presidente de Comunidad únicamente presentó la comprobación de los recursos que mensualmente le hizo llegar el Gobierno Municipal, lo cual en términos de lo establecido en los artículos 415, 417, 449 y 450 del Código Procesal Civil Estatal, de aplicación supletoria, haría presumir que en el transcurso de ese lapso no realizó gestiones que generaran la aplicación, por parte de ella, de recursos financieros en el Núcleo de Población que representa o, cuando menos que, si las hubiera efectuado, no produjeron algún resultado favorable. Sin embargo, en el apartado titulado “**APOYOS EXTRAORDINARIOS A LA COMUNIDAD DE SAN JUAN**”

QUETZALCOAPAN", de la documentación remitida por el Presidente de la Municipalidad aludida a los firmantes de la promoción inicial, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los numerales 319 fracción II y 431 de la Ley Secundaria últimamente invocada, se observa que en el archivo municipal se tiene registro de que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Presidente de esa Comunidad gestionó ante el Mencionado Alcalde, las cantidades de doce mil pesos, moneda nacional, destinados a la conmemoración de las fiestas patrióticas del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, y en treinta mil pesos, moneda nacional, para el festejo del "Día de la Madre", en la misma anualidad, ambas de su Comunidad, y luego se ocupó de presentar la comprobación de los recursos así obtenidos, como obra en las fojas originalmente identificadas con los número de folio ochocientos cuarenta y uno (**000841**) a novecientos dos (**000902**). En ese sentido, se estima que las acciones señaladas constituyen ejemplo de las gestiones que efectivamente ha realizado la servidora pública vinculada al incidente, a favor de la Comunidad que representa. Además, se tiene en consideración que, de las pruebas **TESTIMONIALES** admitidas a los incidentistas, específicamente de la declaración de ese tipo que vertió **CLEOTILDE VÁZQUEZ CARRASCO**, al responder a la pregunta número ocho del interrogatorio que desahogó, expuso que una gestión realizada por **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Presidente de la Comunidad en cita, relativa al "... camino de San Juan a Xaltianquisco..." generó "... una mejora para la Comunidad...". A esa prueba testimonial se le otorga valor probatorio de indicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 445 y 447 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, aplicable por supletoriedad. Ahora bien, aunque esa prueba testimonial

no se perfeccionó, en la parte puesta en relieve, al no haber otro medio de convicción que la corroborara y dado que no se señalaron mayores características ni circunstancias alusivas a esa probable gestión, sí tiene el efecto de evitar que se tenga por plenamente probada la pretendida “falta de gestión”, al existir el mencionado indicio de que pudiera no ser así, lo cual se torna indiscutible al tomar en cuenta las gestiones, como se ha dicho, la referida Presidente de Comunidad realizó ante el Alcalde de Tzompantepec, Tlaxcala. En tal virtud, es de afirmarse que no ha lugar a suspender el mandato de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, por la supuesta “falta de gestión” que se le atribuyó. **3.** En lo concerniente al inciso **g)** del RESULTANDO en que se sintetizaron las conductas materia de análisis, y que consiste en que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Tlaxcala, no habría rendido informe de sus actividades, ante la población de ese lugar, por lo que hace a los dos años próximos pasados, y/o no habría convocado para tales actos, se realiza el estudio que prosigue: **a)** Con relación a la omisión imputada, la Múnicipe de referencia, en su promoción exhibida el día veinticinco de abril del presente año, literalmente manifestó: “... anualmente en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala la suscrita he realizado entrega formal del informe que contiene el detalle de administración y gestión realizada en beneficio de mi comunidad, así mismo, de forma anual tal y como se aprobó en cabildo, anualmente público en los estrados de la Presidencia de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan un informe de los avances y el estado que guarda la administración en general...”. **b)** Respecto a la pretendida omisión que mencionaron los denunciantes, no les asistió

carga probatoria, al tratarse de una circunstancia fáctica de índole negativa, cuya existencia no se sustenta en una eventual afirmación implícita. Por ende, tal carga de la prueba dirigida, en su caso, a desvirtuar la actualización de la planteada omisión, recaía en la servidora pública sujeta a este asunto incidental. c) La Presidente de Comunidad indicada no aportó pruebas para justificar su dicho, transcrito en líneas precedentes. d) Lo que expuso SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ, al contestar el ocurso inicial, en lo conducente a este incidente, pretendía encuadrar el cumplimiento de dos deberes jurídicos, a saber, los previstos en los artículos 39 y 120 fracción VI de la Ley Municipal del Estado, que son referentes al genérico aplicable a todos los integrantes del Ayuntamiento de que se trate, que se hace consistir en presentar por escrito un informe anual de actividades, ante el Cabildo, y al específico, únicamente exigible a los presidentes de Comunidad, que debe versar en informar, también en forma anual, a la población, de su gestión y administración, así como presentar ese informe, igualmente, en sesión de Cabildo. Sin embargo, tal propósito no se logró, como se tiene dicho, al no haberse ofrecido medios de convicción al efecto, no obstante que mencionó adjuntar, a su escrito recibido el día veinticinco de abril de esta anualidad, fotografías alusivas, pues ninguna de las que acompañó muestra alguna imagen de los informes de actividades o gestión que debió rendir ante la población. Ahora bien, dado que la persona referida señaló que el Cuerpo Edilicio de Tzompantepec, Tlaxcala, habría aprobado, es decir, emitido acuerdo en el sentido de que los presidentes de Comunidad, o ella específicamente, rindieran el mencionado informe anual a la población publicándolo lo conducente en los estrados de la Presidencia de Comunidad, debe decirse que, incluso sin abordar el

análisis de validez de esa supuesta determinación, habría sido menester que demostrara la existencia de ese acuerdo de Cabildo, que el mismo fue suficiente y oportunamente difundido entre los habitantes del conglomerado social de San Juan Quetzalcoapan, y que a ellos se les hizo saber la fecha o lapso en que se colocaría la información relativa en los mencionados estrados; todo lo cual tampoco se demostró. No obstante, técnicamente no quedó demostrado que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** omitiera rendir, ante la Comunidad que preside, los informes anuales a que estuvo obligada, en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, puesto que tampoco se rindió alguna prueba en ese sentido, de modo que si se resolviera responsabilizarla al respecto, únicamente con base en la omisión de atender la carga de la prueba en este procedimiento incidental, la determinación inherente solo podría basarse en presunciones, y por sí resultaría insuficiente, ya que en jurisprudencia se ha interpretado que para suspender el mandato a algún Munícipe, las causas que motiven esa decisión deben estar plenamente probadas. **APARTADO C.** En lo tocante a la posibilidad de que la integrante del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, vinculada al presente incidente, hubiera incurrido en abuso de autoridad, se razona en seguida: **1.** El abuso de autoridad originalmente es un tipo penal, que pertenece al género de los delitos cometidos por servidores públicos, y se conceptualiza en el artículo 157 del Código Penal para el Estado, en el entendido que en el caso particular serían aplicables la fracción III del párrafo primero de tal dispositivo legal; el cual en lo conducente es del tenor siguiente: **Artículo 157.** Cometén el delito de abuso de autoridad las y los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: **I. a II. ...; III.** Cuando indebidamente retarde

o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; **VI. a XIV. ...; ...; ...;** En tal virtud, es claro que, dada la naturaleza punitiva del enriquecimiento ilícito, en principio, motiva la imposición de responsabilidad penal. Sin embargo, dado que la misma conducta es susceptible de ameritar la imposición de diversos tipos de responsabilidades, mediante la instrumentación de procedimientos autónomos entre sí, conforme a lo previsto en el artículo 109 párrafo segundo de la Constitución Política Federal y 108 párrafo primero de la Carta Magna Estatal, no se advierte obstáculo jurídico para que el mismo proceder de algún Munícipe pudiera ser causa de la imposición de una pena y, concurrentemente, de la suspensión del mandato inherente, con tal que dicha actuación encuadre, en este caso, en la definición legal de abuso de autoridad. **2.** Para efectos de este asunto el abuso de autoridad debe entenderse conforme a la definición típica penal, por razones de congruencia formal. No obstante, debe precisarse que la determinación de este Congreso Local respecto a la actualización o no del probable abuso de autoridad denunciado, no dependerá de que previamente se determine con relación a la responsabilidad penal de la Presidente de Comunidad de referencia, respecto a los mismos hechos, dada la autonomía de los procedimientos relativos, en atención a lo fundado en líneas anteriores. **3.** Para arribar a la determinación relativa a la existencia de los hechos narrados por los denunciantes y, en tal caso, si éstos configuran abuso de autoridad, para efectos de la suspensión de mandato pedida, se estudia la definición legal de abuso de autoridad, a partir de los elementos que la integran en la fracción destacada del artículo 157 del Código Punitivo Local, y que son los siguientes: - Que el

sujeto activo tenga el carácter de servidor público. - Que el sujeto activo se encuentre en ejercicio de las funciones públicas que le correspondan o ejecute la conducta imputada con motivo de tales funciones. - Que la conducta consista en el retardo o negación de un servicio público. - Que el servicio público negado o retardado le competa. - Que la negación del servicio público negado o retardado sea injustificada. **4.** Conforme a lo asentado en el RESULTANDO número dos (2) de este dictamen, las conductas atribuidas a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, que pudieran encuadrar en el tipo en comento, son las identificadas con los incisos números **d)** y **e)** del mismo, en cuanto a que entre los días quince y veintisiete, ambas fechas del mes de diciembre del año pasado, el servicio de agua potable fue totalmente suspendido en la Comunidad ella preside; y que en el mes de enero de esta anualidad la Múncipe en mención comunicó a los pobladores de las calles Xicohtécatl, 12 de Diciembre y Reforma que se les suministraría agua potable exclusivamente los días miércoles y domingo. **5.** Para verificar la actualización de los elementos de la definición normativa señalada, se argumenta como prosigue: **a)** El primero de los elementos en análisis se tiene por demostrado, por ostentar **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** el carácter de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, sin que esto constituya un hecho controvertido. **b)** El segundo elemento yace probado, pues en los meses de diciembre del año precedente y enero del año que transcurre la persona indicada se hallaba en ejercicio de las funciones públicas respectivas, pues ese tiempo estuvo comprendido en el actual periodo de Gobierno Municipal. **c)** El tercer elemento está justificado, pues las imputaciones consistieron en la suspensión del servicio de agua potable,

lo que equivale a la negativa del mismo; mientras la limitación de tal servicio a determinados días de la semana es similar al retardo en la prestación de aquel. **d)** El cuarto elemento ciertamente se actualiza, puesto que a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** le asisten facultades para proveer el servicio de agua potable en la Comunidad que representa, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 fracción XX de la Ley Municipal del Estado, así como en términos de lo razonado en los CONSIDERANDOS que anteceden. **e)** El quinto elemento no se acreditó, pues los incidentistas no aportaron probanzas que demostraran que fuera injustificada la suspensión y ulterior postergación del servicio de agua potable en determinadas calles del Núcleo de Población de mérito. Ello es así, en razón de que la queja por aquellos hechos presupone que las causas de tales suspensión y postergación en la prestación del servicio que se mencionada fueran inválidas, lo cual era menester que probarán los incidentistas, por ser ellos los interesados al respecto y porque su afirmación se basó en hechos positivos. Sin embargo, no se demostró que las citadas medidas asumidas por la Presidente de Comunidad fueran injustificadas. A mayor abundamiento, esa servidora pública, en su escrito con que compareció a este incidente, presentado el veinticinco de abril de este año, en lo que interesa, manifestó: "... la suspensión del servicio de agua potable no fue producto de la decisión de la suscrita... y que tuvo como causa... Falta de pago por los usuarios y que se reflejó en la insuficiencia de fondos para cubrir el recibo por concepto de energía eléctrica ..."; y si bien no ofreció pruebas de su dicho, para los efectos de este apartado, tal circunstancia deviene intrascendente, ya que, como se mencionó la carga de la prueba recayó en los incidentistas, y no en ella, de modo que a los autores del

primer escrito correspondía desvirtuar la justificación que expresó la Múnicipe vinculada al incidente, y al no haberlo hecho no puede tenerse por demostrado el elemento normativo en mención. Consecuentemente, se concluye que no se probó que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** haya incurrido en abuso de autoridad, con motivo de los hechos referidos. **APARTADO D.** Para forjar criterio en el sentido de si los hechos atribuidos a la Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, que se hayan probado, constituyeron faltas graves, para efectos de lo establecido en el artículo 29 fracción III, último supuesto, de la Ley Municipal del Estado, se considera lo que se expone a continuación: **1.** Las circunstancias fácticas que pudieran ubicarse en el supuesto normativo que nos ocupa son las descritas en el RESULTANDO número dos (2) de este dictamen, con excepción de lo señalado en el inciso **a)** del mismo, por las razones expresadas en este capítulo en torno a aquel inciso. **2.** El contenido del inciso **b)** de aquel RESULTANDO, en esencia, es relativo a que la servidora pública sujeta al incidente habría incrementado de forma unilateral y arbitraria el importe de las cuotas que la población debería pagar por el servicio de agua potable, es decir, sin seguir algún procedimiento y/o sin consultar a la ciudadanía. El hecho en mención, en cuanto al incremento del monto de las cuotas aludidas, fue admitido por la demandada incidental, en su escrito recibido el día veinticinco de abril del presente año, al expresar –en el segundo párrafo de la segunda foja de ese ocurso- que: “... con la única finalidad de proporcionar eficientemente un servicio de inminente necesidad se modificó la tarifa...”. Sin embargo, la mencionada Múnicipe no admitió que ello haya sido arbitrario, pues sostuvo que la realización de ese acto es parte de su

competencia, invocando al respecto el artículo 120 fracción XX de la Ley Municipal del Estado; y tampoco reconoció que esa conducta fuera unilateral, puesto que dijo que para ello previamente efectuó una consulta. Con relación a ese aspecto – en la foja número tres del indicada promoción-, expresó que: “... en ejercicio de las funciones que reconoce la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en su artículo 120 fracción veinte y previa consulta se tomó la decisión de incrementar la cantidad de **\$ 15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** al costo del servicio que mantenía en **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) ...**”. Además, alegó que ese incremento no fue desmedido ni irracional, sino que corresponde al deber jurídico de los ciudadanos consistente contribuir, y que fue equitativo y justificado, por aplicarse de forma general y estar motivado por el incremento de la cantidad de numerario a pagar por el consumo de energía eléctrica para bombear el agua desde el pozo respectivo. Con relación a los planteamientos de las partes, la Comisión estima que no es necesario emitir un pronunciamiento, en virtud de que los incidentistas reconocieron, a su vez, que en reunión o asamblea comunitaria celebrada el día veintitrés de octubre del año anterior, “... se acordó 1) reconocer el costo del servicio a \$55.00 mensuales por el año 2018, y por lo tanto seguir pagándolo...”. En tal virtud, los autores de la promoción inicial implícitamente admitieron que, en cualquier caso, la actuación de **SUSANA CAMARILLO HÉRNÁNDEZ**, relativa al incremento de la citada cuota de pago por el servicio de agua potable, se convalidó; y, siendo así, es claro que ese acto en realidad no les causó agravio, ni a la Comunidad que dicha persona representa, por lo que resulta innecesario profundizar en el análisis, así como resolver si tal conducta, en caso de ser injustificada, pudiera considerarse como

causa grave que ameritara la suspensión de mandato pedida, pues ello a nada práctico conduciría al haberse conformado los eventuales afectados. Sobre lo expuesto, tiene aplicación, por analogía, la jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INATENDIBLES AQUELLOS QUE COMBATEN CONSIDERACIONES O DETERMINACIONES QUE NO LE CAUSAN PERJUICIO AL QUEJOSO.** El ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien le afecte la norma general o el acto reclamado, en términos de la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Amparo. Por tanto, la noción de perjuicio para que aquélla proceda, presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional federal demandando el cese de esa violación. Dicha prerrogativa, protegida por el ordenamiento legal objetivo, es lo que constituye el interés legítimo que la invocada legislación considera para la procedencia del juicio correspondiente. Sin embargo, aun cuando se tenga tal interés para impugnar un acto de autoridad (por ejemplo, una sentencia, resolución, laudo, etcétera), no procede en todos los casos, ya que si los conceptos de violación mediante los cuales pretenden impugnarse razonamientos o determinaciones que, aunque expresadas en ese tipo de actuaciones, resultan favorables al quejoso, deben considerarse inatendibles, pues si bien es cierto que el tener ese interés legítima, en principio, la promoción del amparo a fin de obtener la protección de la Justicia de la Unión, en el cual deben manifestarse los motivos de disenso que evidencien la ilegalidad del acto reclamado, también lo es que deben centrarse o dirigirse por cuanto al aspecto en que perjudique al inconforme y no en el que le beneficie, ya que las

posibles infracciones que no le irroguen agravio no pueden fundar una impugnación. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Época: Décima Época. Registro: 2012611. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV. Materia(s): Común. Tesis: XVII.1o.C.T. J/10 (10a.). Página: 2380. Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. **3.** Lo descrito en el inciso **c)** del RESULTANDO de mérito substancialmente se refiere a que en la reunión o asamblea comunitaria celebrada el día veintitrés de octubre del año pasado, **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en ejercicio del cargo público que detenta, no presentó información concerniente a la “recuperación de cartera vencida”, es decir, pago de adeudos, por el servicio de agua potable; a los ingresos provenientes del pago de las cuotas respectivas ni a los egresos generados por el pago de los costos derivados de la prestación de ese servicio público. Al respecto, la Múnicipe vinculada al incidente, manifestó en su escrito exhibido el día veinticinco de abril del año en curso – específicamente en la foja número cuatro- que: “... la información de los egresos que genera el servicio estos se encuentran integrados y justificados en la cuenta pública que de forma mensual se integra y se entrega en la Tesorería de la Presidencia Municipal. Tratándose de los ingresos por dicho servicio, estos se registran en las tarjetas correspondientes una vez efectuados los pagos por los usuarios...”. La

referida postura de la Presidenta de Comunidad en cuestión revela una evasiva a contestar en forma categórica si presentó o no la información aludida por los actores incidentales, en aquella ocasión, y del contenido de su dicho se infiere que no fue así, pretendiendo justificar su omisión con lo alegado. No obstante ello, se estima que esa circunstancia no constituyó falta grave que pudiera ameritar la suspensión del mandato pretendida, puesto que el hecho de que la servidora pública de referencia no presentara la información indicada, en la reunión o asamblea en mención, puede subsanarse solicitando aquella formalmente, por escrito, y ante la posible negativa, evasivas o presentación incompleta de la misma, los interesados podrían hacer valer los medios de defensa establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado o el juicio de amparo. En ese sentido, debe decirse que, inclusive, la acción de suspensión de mandato no es la idónea para reclamar el hecho aludido, cuando no se han agotado los mecanismos de impugnación señalados en el párrafo anterior. **4.** Por lo que hace a los incisos **d)** y **e)** del RESULTANDO referido, como se dijo al analizar si los hechos correspondientes para determinar si eran constitutivos de abuso de autoridad, los actores incidentales no aportaron pruebas tendentes a demostrar que hubieran sido injustificadas las razones por las que se suspendió el servicio público de agua potable en San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, en el mes de diciembre del año dos mil dieciocho, y que luego se reanudó, en el mes de enero de esta anualidad, pero sólo con posibilidad de disfrutarlo de modo intermitente. Así, al no haberse probado la ilicitud de esas medidas o que, en su caso, se hubieran implementado de forma arbitraria, caprichosa, con el propósito de provocar daño o perjuicio a la población o

por mera negligencia de la servidora pública sujeta a procedimiento, tampoco puede estimarse que tal situación deba considerarse falta grave para efectos de ordenar la suspensión de su mandato. **5.** Tratándose de lo asentado en el inciso **f)** del RESULTANDO respectivo, esta Comisión se remite a lo razonado con relación al mismo en el apartado A de este CONSIDERANDO, por lo que al no haber quedado plenamente probadas esas circunstancias fácticas, tampoco podrían ameritar que fuera considerada causa grave, para efectos de ordenar la suspensión de mandato solicitada. **6.** Por lo que hace a los hechos referidos en el inciso **g)** de los que se vienen comentando, no podrían ameritar el calificativo de causa grave, para los efectos pretendidos por los actores incidentales, al no haberse probado plenamente la falta de rendición de los informes respectivos. **7.** Lo descrito en el inciso **h)** del RESULTANDO número dos de este dictamen, sustancialmente consiste en la imputación de que la Presidente de Comunidad vinculada al procedimiento habría incurrido en “malversación de recursos públicos”, al entregar algunos apoyos a personas o comités de la sociedad organizada y asentar en la comprobación del gasto cantidades mayores a las realmente otorgadas; que se ha atribuido la organización y financiamiento de determinados eventos, sin que ella realice esas acciones; y que, en cambio, se ha negado a otorgar apoyos sociales que se le han solicitado. En contestación a lo expuesto, **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en la foja número cinco de su escrito presentado el día veinticinco de abril de este año, dijo “... los hechos vertidos por los solicitantes son parciales y no corresponden a la realidad, carecen de fundamento y prueba que los sostenga. Se hace referencia a una presunta malversación de recursos, por simulación en la entrega de apoyos a padres de familia, sin embargo,

a la fecha no existe observación, dictamen o resolución alguna en este sentido emitida por el órgano facultado para llevar a cabo la fiscalización de las cuentas del municipio...”. En torno a lo expuesto, la Comisión dictaminadora estima que las conductas atribuidas a la servidora pública sujeta al incidente, al versar eminentemente en circunstancias fácticas que, en caso de ser ciertas, generarían una apariencia diversa a su realidad, en principio los incidentistas debieron acreditarlas y, tratándose de la referida Múnicipe, no basta su postura en el sentido de no haberse emitido alguna observación, dictamen o resolución en que se señale que hubiera cometido esos actos para allegar la certeza de que no fuera así. En ese sentido, se advierte que del caudal probatorio tienen relevancia para con los aspectos destacados, las pruebas **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en sendas copias de las denominadas “Carpeta 2” y “Carpeta 3” que los incidentistas presentaron como anexos del oficio número **DES-0018/2019**, específicamente lo relativo al contenido de las fojas números quinientos treinta y seis de la primera y las diversas mil ciento setenta a mil ciento setenta y ocho de la segunda de las mencionadas; las **TESTIMONIALES** desahogadas en la audiencia incidental, el día seis de mayo del año en curso, a cargo de **MARÍA DEL CARMEN CRISTALINAS RIVERA** y **WENDY EMILIA PEREZÁRATE Y AMADOR**; así como la de **ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, concretamente el video denominado “Apoyo al Kinder”, contenido en la carpeta llamada “**Asamblea 21enero19**”. La primera de las fojas indicadas forma parte de la comprobación que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** presentó al Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, con relación al mes de mayo del año pasado, y allí aparece un recibo manuscrito de dinero, fechado el día veintiocho de mayo del año

que antecede, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos, cuyo concepto es “pago de material para la casa del abuelo”, la cual habría otorgado la servidora pública vinculada al incidente y que recibiera **SILVINO VÁZQUEZ SÁNCHEZ**. Solicito Presidenta me ayuden con la lectura por favor. **Presidenta:** Diputada Leticia Hernández Pérez puede continuar con la lectura por favor; Diputada **Leticia Hernández Pérez** dice: muchas gracias buenos días. Las citadas fojas de la “Carpeta 3” son relativas a las solicitudes que, en su caso, habrían presentado las señoras **PETRA PÉREZ RODRÍGUEZ** e **IRENE VÁZQUEZ TIRADO**, entre los días catorce y quince de agosto del año pasado, ante la mencionada Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, pidiéndole cada quien un apoyo económico a razón de dos mil pesos, para celebrar el “día del abuelo”; conforme a lo allí asentado, dichos cursos se habrían acordado favorablemente, el día quince de ese mes, otorgándose los recibos correspondientes, los cuales aparecen firmados, eventualmente por las solicitantes, y obra allí reporte fotográfico de la entrega del recurso económico, en dinero en efectivo, y del evento que se habría realizado, así como de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía. A los documentos descritos se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 319 fracción II y 431 de la Ley Adjetiva Civil Local, de aplicación supletoria, máxime que no fueron redargüidos de falsos por las partes, ni éstas objetaron su alcance y valor probatorio. Ahora bien, en cuanto a las declaraciones testimoniales destacadas, **MARÍA DEL CARMEN CRISTALINAS RIVERA**, al responder a las preguntas números quince, dieciséis y dieciocho del interrogatorio que desahogó, y conforme al contesto de esa declaración, expresó que en su calidad de integrante del grupo de

personas adultas mayores de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, en el mes de mayo del año dos mil dieciocho, recibió un apoyo que le otorgó **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente de dicha Comunidad, consistente en pizzas para una convivencia de aquel grupo, pero no la cantidad de doscientos cincuenta pesos que, en su caso, se habrían destinado para el “pago de material” para reparación de instalaciones hidráulicas, del lugar en que se reúnen esas personas, llamado “casa del abuelo”; que ella sabe que la señora **IRENE VÁZQUEZ TIRADO** no pidió algún apoyo para celebrar el “día del abuelo” en el año precedente, y que la señora **PETRA PÉREZ RODRÍGUEZ** no forma parte del grupo de personas adultas mayores de referencia; y que quienes estarían facultados para realizar gestiones a nombre de esa agrupación serían los señores **FIDEL PÉREZ, IRENE TIRADO** y la testigo aludida, según dijo, por tener ellos los caracteres de Presidente, Tesorera y Vocal, todos de la misma. Por su parte, en su atestado, **WENDY EMILIA PEREZÁRATE Y AMADOR**, al contestar las preguntas números siete y ocho del interrogatorio que se le formuló, refiriéndose a la Múcipe cuya suspensión de mandato se pidió, dijo que, en su calidad de Directora de la institución de nivel preescolar de aquella Comunidad, ha solicitado algunos apoyos a la Presidente de ese Núcleo de Población, y que “... cuando solicitamos lo del día del niño solo nos dio un show de payasos, en una copia que nos regresa, dice que nos dio dulces y juguetes pero esto no lo recibimos, respecto a la bomba de agua, se quemó y solicitamos la comprara, pero solo pagó la mano de obra de la instalación, con referencia al apoyo para la señora del aseo, no nos lo otorgó, pues nos dijo que ya nos había apoyado demasiado...”. A las declaraciones testimoniales de referencia se les

otorga valor probatorio de indicio, acorde a lo establecido en los artículos 445 y 447 del Código Procesal Civil de esta Entidad Federativa, aplicable por supletoriedad, en razón de que cada prueba testimonial fue ofrecida, admitida y desahogada para hechos propios, es decir, que cada atestado es independiente de los demás y está dirigido a probar hechos distintos de los que se acreditarían con los dichos de los demás testigos, de manera que necesariamente el contenido de esas pruebas testimoniales requiere corroborarse con otros medios de prueba para alcanzar plena eficacia probatoria. Lo expuesto es coincidente, a **contrario sensu**, con el criterio asumido en la jurisprudencia siguiente: **TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.** En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presenció o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular",

independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Época: Décima Época. Registro: 2016036. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV. Materia(s): Penal. Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.). Página: 2016. Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Por lo que hace al video denominado "Apoyo al Kinder", previamente señalado, en la audiencia incidental se expuso por el Diputado Presidente de esta Comisión que "... se observa una reunión en un aula escolar, en la que los participantes refieren haber pedido un apoyo económico a la Presidenta de Comunidad, que ella manifestó que lo brindaría con su dinero y luego intentó recabar documentación comprobatoria del gasto...". Dicho video tiene valor

probatorio de indicio, en atención a lo previsto en los numerales 440 y 454 de la Ley Adjetiva Civil Local, puesto que el mismo es insuficiente para tener certeza de las circunstancias de tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que evidencia, además de que, al ser relativo a la narración de un hecho que podría ser relevante para efectos de este procedimiento incidental, pero no a la actualización directa del mismo, es decir, en el video no observa el hecho que allí se imputa a la Múncipe, es claro que solo puede alcanzar plena eficacia si lograra administrarse a otras pruebas que se corroboren entre sí. Ahora bien, del análisis y valoración de las probanzas descritas, la Comisión concluye que los hechos genéricamente atribuidos a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, respecto a que habría incurrido en “malversación de recursos”, no quedaron acreditados, por las razones que siguen: **a)** Aunque la testigo **MARÍA DEL CARMEN CRISTALINAS RIVERA** negó que el grupo de personas adultas mayores, al que dijo pertenecer, en la Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, haya recibido apoyo económico por parte de la Presidente de ese Núcleo de Población, consistente en pago de material para reparación de instalaciones hidráulicas en la “casa del abuelo” de ese lugar, su dicho no se corroboró con algún otro medio de prueba, y su sola negativa, de carácter indiciario, es insuficiente para desvirtuar la plena eficacia probatoria que amerita la copia de la foja número quinientos treinta y seis de la “Carpeta 2” de referencia. La misma consideración amerita el dicho de esa testigo en cuanto a que tal grupo no autorizó las gestiones que hubieran efectuado, ante la servidora pública vinculada al incidente, las señoras **IRENE VÁZQUEZ TIRADO** y **PETRA PÉREZ RODRÍGUEZ**, que está última no forma parte de esa agrupación, así

como la mención de quienes sí estén autorizados para realizar esas gestiones, pues todos esos aspectos tampoco se corroboraron con alguna otra prueba; de modo que el valor indiciario de esa declaración testimonial tampoco logra desvanecer el pleno que, en contrataste, le corresponde al contenido de las fojas mil ciento setenta a mil ciento setenta y ocho de la “Carpeta 3”. **b)** El atestado de **WENDY EMILIA PEREZÁRATE Y AMADOR** tampoco se perfeccionó para aportar certeza a esta Autoridad Instructora, en cuanto a que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente de la Comunidad en mención, en la ocasión que señaló hubiera pretendido justificar el otorgamiento de apoyos económicos a la institución preescolar de ese lugar, aduciendo componentes que no otorgó o financió, pues ningún otro medio de convicción es atingente a ese hecho. Asimismo, debe decirse que el video señalado no es útil para colmar la deficiencia indicada en el párrafo anterior, en virtud de que de aquel no se deriva que se refiera al mismo apoyo social que mencionó la testigo. En tales circunstancias esa declaración testimonial y el video que se comenta constituyen dos indicios aislados que no son susceptibles de concatenarse, por no advertirse de los mismos una necesaria coincidencia respecto a los hechos a que se refieren. Además, es pertinente precisar que tampoco podría allegarse certeza mediante la prueba **PRESUNCIONAL**, pues en la ley no se contempla alguna disposición sobre el particular, ni que haya indicios plenamente probados que pudieran servir de base para tal fin. **8.** La imputación formulada a la Munícipe sujeta a este incidente, concerniente a que durante el tiempo en que ha estado en ejercicio del cargo público cuya suspensión se pidió, habría mostrado un trato “... descortés, prepotente, falto de empatía, abusivo y hasta aprovechado, al

reconocer que gana la cantidad de diecisiete mil pesos mensuales...”, conforme al contenido del inciso **i)** del RESULTANDO número dos de este dictamen, amerita la expresión de los argumentos que prosiguen: **a)** Con relación a los señalamientos en tratamiento, durante la tramitación de este incidente **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** no efectuó algún pronunciamiento, con excepción de lo tocante a su retribución económica, en torno a lo cual manifestó que la determinación de otorgársela no constituyó un acto unilateral ni arbitrario, sino que derivó de la emisión del acuerdo de Cabildo respectivo, y que éste, a su vez, se expidió siguiendo el procedimiento legal y en ejercicio del principio constitucional de autonomía municipal. **b)** Respecto a los calificativos de “descortés, prepotente y falta de empatía”, relativos al trato que la Presidente de Comunidad, cuya suspensión de mandato se pidió, habría otorgado a la población inherente, los actores incidentales no aportaron alguna probanza, ni del caudal probatorio se advierten elementos relacionados con esos aspectos. **c)** Los planteamientos de los incidentistas en cuanto al trato brindado por la Múnicipe vinculada a este incidente son inatendibles, en razón de que no expresaron hechos concretos en los que se manifestara la actitud reprochable de mérito, de modo que en su dicho no se describieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificara aquella. Amén de lo anterior, la actualización de esa actitud no se habría demostrado, debido a la omisión de ofrecer pruebas tendentes a ello. **d)** Por lo que hace al razonamiento de los autores del primer escrito, en cuanto a que el hecho de que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** perciba la cantidad de diecisiete mil pesos, moneda nacional, mensualmente, por concepto de retribución económica derivada de ejercer el cargo que ostenta,

devendría abusivo y aprovechado, los autores de la promoción inicial exhibieron copia simple de la diversa certificada del acta de la sesión extraordinaria de ese Cuerpo Edificio, que se identifica con el número **2.1/2017**, que se verificó el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, misma que contiene precisamente el acuerdo por el cual se decidió que aquella Múnicipe tuviera una percepción a razón de diecisiete mil pesos; así como un formato con carátula titulada “MINISTRACIÓN”, del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en el que aparecen los conceptos “MINISTRACIÓN MENSUAL”, que tuvo asignados los montos de “\$ 14,194.96” en forma mensual y “\$ 170,339.52” anualmente; “SUELDO MENSUAL NETO”, con asignaciones de “\$ 17,182.00” por mes y “\$ 412,368.00” al año; “SUELDO SECRETARIA”, el cual tuvo asignados “\$ 4,000.00” mensualmente y “\$ 48,000.00” por año, y “SUELDO BOMBERO”, con asignaciones de “\$ 4,000.00” al mes y “\$ 48,000.00” anualmente. Esto obra en dos fojas de la denominada “Carpeta 3”, que previamente se ha señalado, las que se identifican, originalmente, con los folios número “000905” y “000906”, y de las cuales se advierte que **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** percibe un sueldo mensual neto a razón de diecisiete mil ciento ochenta y dos pesos, moneda nacional. Lo anterior se estima corroborado con los formatos “Auxiliares del Gasto”, que mensualmente formularan el Presidente y el Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en los que se refieren sucesivas transferencias a favor de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, por concepto de servicios personales, a razón de veinte mil doscientos veintiséis pesos moneda nacional, el cual se presume corresponde al sueldo mensual bruto que tal persona

percibe. Los documentos de alusión hacen prueba plena, en términos de los que se previene en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles Estatal, aplicable por supletoriedad. e) Evidentemente, la pertinencia o justificación del monto de la retribución económica, de la Presidente de Comunidad sujeta al incidente, constituye una circunstancia que no forma parte de su actitud en el trato hacia la población, por lo que el planteamiento así enfocado deviene inatendible. Sin perjuicio de lo anterior, debe decirse también que la determinación concerniente a la pertinencia o no de la retribución económica de la servidora pública indicada no es materia de este incidente, en virtud de que aún si se estimara que fuera excesiva, tal situación no encuadraría en alguno de los supuestos del artículo 29 de la Ley Municipal del Estado, máxime que, como dicha Presidente de Comunidad lo refirió, el monto de sus citadas percepciones no lo fijó ella, sino que fue acordado en sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, específicamente en la señalada en el inciso anterior. 9. Los actores incidentales atribuyen a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, con el carácter supra indicado, que "... en ejercicio desmedido en la toma de decisiones de manera unilateral..." solicitó "... la desincorporación de las unidades móviles (vehiculares) de las cuales disponía la Presidencia de Comunidad...", y le imputaron "... parcialidad en la entrega de beneficios como los programas de despensa o empleo temporal". Con relación a tales señalamientos, la Múnicipe vinculada a este incidente manifestó, en el párrafo segundo de la foja número nueve de su escrito presentado el día veinticinco de abril de este año, que: "... la desincorporación de las unidades vehiculares que se utilizaban en dicha Presidencia de Comunidad, tampoco fue una decisión arbitraria de la suscrita ya que

esta encuentra sustento en sesión de cabildo debidamente convocada e integrada, en donde se decidió mediante el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, retirar el parque vehicular obsoleto...”. En su oportunidad las partes no aportaron pruebas relacionadas con los aspectos en análisis, por lo que los planteamientos inherentes se tornan inatendibles, con mayor razón que no precisaron circunstancias de tiempo, modo ni lugar de las circunstancias fácticas implícitas, y además se advierte que, originariamente, los actos imputados no forman parte del ámbito competencial de la Presidente de Comunidad aludida, al nos encuadrar en las atribuciones y deberes jurídicos previstos en el artículo 120 de la Ley Municipal del Estado ni algún otro ordenamiento legal. **VII.** Como es de verse a partir de lo argumentado en el CONSIDERANDO precedente, las imputaciones formuladas en contra de **SUSANA CARMARILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, no lograron demostrarse plenamente, como se exige en jurisprudencia, para poder determinar la suspensión de su mandato, por lo que lo procedente será absolverla de esa pretensión. **VIII.** Las probanzas admitidas a las partes que no se relacionan en el contenido de este dictamen carecen de relación los hechos e hipótesis normativa por los que se sigue el procedimiento, de modo resultaría ocioso expresar mayor comentario sobre las mismas, ya que a nada práctico conduciría, pues del análisis realizado por la Comisión dictaminadora se observa que no tienen el alcance de influir o variar el sentido de este dictamen. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, es **COMPETENTE** para resolver el incidente de suspensión de mandato instruido a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, con relación al cargo de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII y 109 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 14, 23, 24 párrafo tercero, 26 fracciones III y IV, en lo conducente, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; y 716, 718, 720, 721 y 722 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, se declara que se ha tramitado legalmente el **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE MANDATO** promovido por **MÓNICA AIDA CARRASCO GÓMEZ, ANAHÍ PÉREZ ÁGUILA, NICOLÁS MONTIEL OSORNO, MARÍA MAGDALENA BADILLO CRISTALINAS y MARÍA GUADALUPE RUÍZ CARRASCO**, en contra de **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115

fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II y 29 fracción III, a **contrario sensu**, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **SE ABSUELVE** a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ** de la suspensión de su mandato, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, la cual fue pedida por **MÓNICA AIDA CARRASCO GÓMEZ, ANAHÍ PÉREZ ÁGUILA, NICOLÁS MONTIEL OSORNO, MARÍA MAGDALENA BADILLO CRISTALINAS y MARÍA GUADALUPE RUÍZ CARRASCO. CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **MÓNICA AIDA CARRASCO GÓMEZ, ANAHÍ PÉREZ ÁGUILA, NICOLÁS MONTIEL OSORNO, MARÍA MAGDALENA BADILLO CRISTALINAS y MARÍA GUADALUPE RUÍZ CARRASCO**, con relación a las imputaciones que quedaron intocadas, en razón de su generalización excesiva. **QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se precisa que lo resuelto en este Acuerdo no prejuzga ni actualiza la figura jurídica o excepción de cosa juzgada, en cuanto a los hechos por los que se tramitó el incidente que se resuelve, de modo que no limita su posterior estudio para resolver el procedimiento de revocación de mandato en lo principal, radicado en el expediente parlamentario número LXIII 011/2019. **SEXTO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado para que, mediante oficio, notifique el contenido de este

Acuerdo, personalmente, al Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, a través de quien legalmente lo represente, en su domicilio oficial; a los ciudadanos **MÓNICA AIDA CARRASCO GÓMEZ, ANAHÍ PÉREZ ÁGUILA, NICOLÁS MONTIEL OSORNO, MARÍA MAGDALENA BADILLO CRISTALINAS y MARÍA GUADALUPE RUÍZ CARRASCO**, conjunta e indistintamente, en el domicilio procesal que tienen señalado ante la Comisión Instructora; y a **SUSANA CAMARILLO HERNÁNDEZ**, en su domicilio oficial, en su domicilio particular, en su domicilio procesal o en el lugar en que la encuentre; en todos los casos, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, en el que se contiene, para los efectos conducentes. **SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL;** Es cuanto; **Presidenta:** Queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **uno** voto en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. En vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría: resultado de la votación, **dos** en votos contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, en representación de las comisiones unidas de Asuntos Municipales; la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala;** Diputada **Zonia Montiel Candaneda** dice: con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenas tardes a todos mis compañeros, medios de comunicación, Personas que nos acompañan. **COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES. COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 051/2019**, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto**, presentada por la Diputada **Zonia Montiel Candaneda** representante del Partido Revolucionario institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Local, a través de la cual se adiciona el inciso e), recorriéndose el actual inciso e) para en lo subsecuente ser inciso f) de la fracción VII del artículo

47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y se reforma la fracción VII del artículo 8 y la fracción V del artículo 14, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. El cumplimiento a la determinación de la presidencia de la mesa directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80,81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 36,37 fracción XX, 38 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La iniciativa que nos ocupa trata sobre la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y para tal finalidad la Diputadora Iniciadora motiva la propuesta en los términos siguientes; “La escuela, al igual que la casa, es un factor clave en la formación de la conducta humana. Las enseñanzas adquiridas que un infante adquiere durante sus primeros años de vida en ambos entornos, son fundamentales para su formación cognitiva, efectiva, de valores, así como para el desarrollo de sus aptitudes, cualidades y actitudes. Por su parte, en el plano nacional, nuestra Carta Magna determina en su artículo 3°, el derecho que toda persona tiene a recibir educación, precisándose en el inciso c) de la fracción segunda del párrafo segundo de dicho numeral, que la educación “contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos. La existencia de espacios escolares donde se fomenta el desarrollo armónico e integral de las niñas , niños y adolescentes, es una necesidad que ha sido reconocida en el plano

constitucional como el de convencionalidad al que se encuentra obligadamente sujeto nuestro país, de tal suerte que instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos de los niños, señala en su artículo 29, punto 1, que la educación debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades fundamentales, inculcando en el infante el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto a su padres, a su propia identidad cultural, idioma y valores, así como prepararlo para asumir una vida responsable con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad de sexo, entre otros. Pese a la existencia de un marco constitucional, convencional y normativo que busca privilegiar la sana convivencia en el entorno escolar, la presencia de violencia escolar en nuestra entidad ha sido una constante. Para muestra se tiene el Informe Especial, presentado el pasado 31 de julio de 2013 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el que se dio a conocer la presencia e incidencia de violencia escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en nuestra entidad. En dicho informe se concluyó que de los sesenta municipios, once de ellos (Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Acuamanala, Tepeyanco, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Teolocho, Nanacamilpa, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xicohtzinco, Santa Cruz Tlaxcala y La Magdalena Tlaltelulco) existían datos de presencia de Bullying no representativo (BNR), esto quiere decir, que entre los estudiantes se manifiestan agresiones, pero con el tiempo los problemas se disipan; mientras que en los cuarenta y nueve municipios restantes se evidenció la presencia de violencia no representativa (VNR), esto es, que entre los estudiantes existen actos de agresión de manera

aislada y sin continuidad”. Con el antecedente narrado, estas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. **II.** En el artículo 54 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice; **Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de Representación Proporcional.** **III.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. **IV.** En otro orden de ideas las comisiones que suscriben consideran necesario opinar, con base en lo dispuesto en el Artículo 15 que a la letra dice: **“El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades**

educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14”. En el artículo 33 fracciones XXX de la Ley Municipal del Estado, que a la letra dice: **“Ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales”**

Con lo antes mencionado, el Ayuntamiento es el principal promotor facultado para ejercer en materia de educación, con la finalidad de generar beneficios en los diversos sectores educativos de nuestra entidad federativa. **V.** En efecto la presente propuesta para reformar la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto principal armonizar los conceptos que se determinan de la Ley General de Educación, tratándose de la disminución del índice de analfabetismo y sobre todo el reconocimiento de los valores éticos y los Derechos Humano, establecidos en la Constitución Políticas de los Estados Unidos mexicanos. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con base en la exposición que motiva el presente Decreto; se adiciona el inciso e), recorriéndose el actual inciso e) para en lo subsecuente ser inciso f) de la fracción VII del artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala para quedar como siguiente: **Artículo**

47.-... I.- a V.-...VI.-...a) a d)... e) Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales, organismos autónomos y particulares, cuyo objeto sea la elaboración de programas encaminados a propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, del respeto a los derechos humanos, la no violencia y el fomento de la convivencia escolar positiva, y f) Las demás que señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones citadas en el artículo que antecede, se reforma la fracción VII del artículo 8 y la fracción V del artículo 14, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como siguiente: **Artículo 8.-... I.- a XII.-... XIII.- Fomentar en el estudio, el conocimiento y respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de una y otra emanen; así como propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, fomentando la convivencia escolar positiva, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; XIV.- a XVI.-... Artículo 14.-... I.- a IV.-... V.- Estimular y coordinar con las Autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para fomentar la convivencia escolar positiva y las relativas a la prevención, combate y erradicación de los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo, y demás adicciones nocivas; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO**

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, PRESIDENTE; POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE;** es cuánto Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón; **Presidenta:** Queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí;** enseguida la Diputada dice: Buenas Tardes a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, por Economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Se incorpora a la sesión la Diputada Luz Vera Díaz; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la

Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **ceros** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión, en lo general y en lo particular, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general y en lo particular; Se pide a los Ciudadanos Diputados, sírvanse manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se ponga de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, Garrido Cruz José Luis, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí;

Secretaría: falta alguna Diputada por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí; Castro López Víctor, sí; Vera Díaz Luz, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; **Secretaría:** resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor, **cero** votos en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, la Presidenta pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tzompantepec, a ejercer actos de dominio respecto del predio denominado “La Garita”, ubicado en la población de San Salvador Tzompantepec, de esa municipalidad y celebrar contrato de donación a título gratuito, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, Plantel Emsad 09 Tzompantepec;** enseguida el Diputado **José Luis Garrido Cruz** dice: muchas gracias, con su venia señora presidenta, diputadas y diputados, medios de comunicación y público en general **COMISIÓN DE PUNTOS**

CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Dictaminadora le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 306/2017**, que contiene el oficio sin número de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, y documentos anexos, que remite el **C. Arturo Rivera Mora Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala**; mediante el cual solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio, respecto del predio denominado **“La Garita”**; y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, quien ha edificado el plantel **“EMSaD 09 Tzompantepec”**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el escrito de referencia, el peticionario adjunta los documentos siguientes: **a)** Copia certificada del Acta de Cabildo No. 10/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, en el punto tres del orden del día se observa que el referido Cuerpo Edilicio acordó la Desincorporación del bien inmueble denominado **“La Garita”** y ejercer actos de dominio respecto del mismo, acto que fue aprobado por unanimidad de votos, en consecuencia se ordena solicitar al Congreso del Estado, su autorización correspondiente **b)** Copia certificada de la escritura número 24, pasada ante la fe del notario público del Distrito Judicial de Hidalgo en fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, debidamente inscrita en los libros del

Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, como se aprecia de su contenido. **c)** Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en fecha trece de marzo del año próximo pasado. **d)** Avalúo catastral del bien inmueble a donar practicado por la dirección de obras públicas del Municipio de Tzompantepec, de fecha once de diciembre del año anterior al que transcurre. **e)** Plano topográfico del polígono del predio a enajenar practicando y elaborado por la Dirección de obras Públicas del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. **f)** Constancia de uso de suelo, expedida por el Titular de la Dirección de Obras Públicas del multicitado Municipio, mediante el cual se hace constar que el predio que pretende ser enajenado, es congruente para equipamiento urbano. **g)** Oficio número 401.35.13.3-2018/2008, de fecha catorce de diciembre del año próximo Pasado, expedido por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, en la cual se aprecia que el titular de dicha dependencia expresa que: **“El inmueble no cuenta con registro de presencia de vestigios arqueológicos”**. **2.** Con oficio de fecha diecisiete de enero del año en curso, la Comisión Dictaminadora a través del Diputado Presidente en aquel tiempo en turno, solicito al promovente remitiera los documentos previstos como requisitos en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal en vigor. **3.** Con oficio de fecha veintidós de enero del año en curso, la Comisión que suscribe por conducto del Diputado Presidente sugirió al Ayuntamiento de Tzompantepec, observara lo dispuesto por el artículo **19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala**, en virtud de que en la cláusula **“PRIMERA”** del testimonio de propiedad el destino del predio denominado **“La Garita”** está destinado a la construcción de una

Telesecundaria. **4.** En respuesta a lo requerido en el punto que antecede la **Síndico Municipal**, remitió el oficio de fecha doce de febrero del año que transcurre, en el que anexa el acta de Cabildo de número 1.1/2019, de fecha once de enero del año en curso, en el punto número ocho del orden del día el ayuntamiento de Tzompantepec, aprobó el cambio de destino a que se refiere la cláusula primera de la escritura Pública número 461, a fin de ubicar el plantel ya edificado por el **CECyTA**. Con los antecedentes narrados esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”** Congruente con lo anterior, entre otros el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros, faculta al Congreso, para **“Autorizar... a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes a los municipios, respectivamente. . .”**. Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: **De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios.** El artículo 84, de la Ley Municipal vigente, establece que: **“Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los siguientes requisitos: . . .”**

Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto. **II.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que: **...La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.** Asimismo, el artículo 45 del citado ordenamiento en su fracción II determina que: **...Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles...** **III.** Conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la donación se define de la manera siguiente: **“ARTICULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...”** **IV.** Los artículos 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y 84 de la Ley Municipal vigente, determinan los requisitos a cumplir por los peticionarios con el propósito de acreditar la propiedad del inmueble a donar, documentos que consiste en: El acta de cabildo, testimonio de propiedad entre otros a escritura pública, todos y cada uno de los documentos que se narran en el Resultado primero de este dictamen. Documentos que fueron engrosados al expediente parlamentario en que se actúa, mediante oficio de fecha doce de abril del año en curso. **V.** Tomando en cuenta que dicha institución de enseñanza media Superior, actualmente ya se encuentra en funciones, que desde el

catorce de septiembre del año dos mil ocho, en ese tiempo la Secretaria de Educación Pública del Estado, otorgo la clave para su desarrollo, actualmente tiene una matrícula de ciento setenta y cuatro alumnos, distribuidos en seis grupos, cursando de primero a sexto semestre, además cuenta con laboratorio de computación, cancha de futbol, cinco aulas para clases y un módulo sanitarios; de lo anterior, es de concluirse que la infraestructura con la que cuenta en la actualidad la mencionada institución educativa, es adecuada, sin embargo, en virtud de la demanda escolar tiene que ampliar sus instalaciones para dar cabida a más alumnos, para tal efecto debe contar con la seguridad jurídica para disponer a plenitud sobre los espacios a construir. **VI.** Respecto del análisis de los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Tzompantepec diremos que: **a)** De la copia certificada del Acta de Cabildo No. 10/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se desprende que en el punto número tres del orden del día el referido Cuerpo Edilicio acordó la Desincorporación del bien inmueble denominado “**La Garita**”, acto que fue aprobado por unanimidad de votos, en consecuencia se ordena solicitar al Congreso del Estado, su autorización correspondiente, actuación que resulta valida en razón de que el Ayuntamiento solicitante tiene competencia para desincorporar los bienes del dominio público propiedad del Municipio como así lo previene el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público de Estado de Tlaxcala, circunstancias que se han dado como se deduce de la información que integra el presente expediente parlamentario. En consecuencia el inmueble a donar es apto para ejercer actos de dominio respecto de su propiedad. **b)** Copia certificada de la escritura número 24, pasada ante la fe del notario público del Distrito Judicial de Hidalgo en

fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, debidamente inscrita en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Documento público al cual se le atribuye valor probatorio pleno, además con este documento se acredita la propiedad absoluta a favor del Municipio de **Tzompantepec, Tlaxcala.** **c)** Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en este documento se precisa que el bien inmueble a donar se encuentra libre de gravamen y limitaciones de dominio lo que demuestra que el predio que alberga al Plantel perteneciente al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala,** está libre de todo gravamen esto es que puede ser donado sin complicación. **d)** Avalúo del bien inmueble a donar practicado por la Dirección de Obras públicas del de fecha veintidós de noviembre del presente año, en dicho documento podemos percatar que superficie y el valor catastral coincide con la Escritura Pública. **e)** Plano topográfico del predio a donar practicando y elaborado por la Dirección de Obras Públicas del multicitado Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala. Mismo que contiene las medidas y colindancias, previstas en los demás documentos. **f)** Constancia de uso de suelo, expedida por el Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, mediante el cual se hace constar que el predio que se pretende donar, es congruente para equipamiento urbano. **g)** Oficio número 401.35.13.3-2018/2008, de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, expedido por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, en la cual se aprecia que el titular de dicha dependencia expresa que: **“El inmueble no cuenta con registro de presencia de vestigios arqueológicos”**, y que en los predios aún baldíos cercanos, no se

observan materiales que indiquen la presencia de contexto arqueológicos. En esa forma se ha cumplido a cabalidad en los términos que para tal efecto establece la Ley Municipal Local y la Ley de Patrimonio Público del Estado. **XI.** En cuanto al punto número tres de este Dictamen específicamente del apartado de Resultandos, la Síndico Municipal, remitió el oficio de fecha doce de febrero del año en curso, en el que anexa el acta de la Sesión de Cabildo de fecha once de enero de los corrientes, en el punto octavo del orden del día, en el párrafo segundo refieren que: del análisis realizado por parte de la Comisión Dictaminadora, a la escritura pública con la que acredita la propiedad del inmueble denominado **“La Garita”**, en la cláusula primera establece que: él señor **Juan Pérez Munive**, realiza la donación del predio para destinarlo a la construcción de una Telesecundaria. Para tal efecto el **“SE DECLARE QUE EL PREDIO “LA GARITA” NO ES ÚTIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TELESECUNDARIA, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 471, EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA EL CAMBIO PARA DESTINARLO A LA DONACIÓN Y REGULACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CECYTE, EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** que a la letra dice: **“PARA DESTINAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO A UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO, EL EJECUTIVO O EL AYUNTAMIENTO DICTARÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. EL CAMBIO DE DESTINO DE UN INMUEBLE AFECTO A UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE QUE YA NO ES PROPIO PARA TAL FIN, DEBERÁ HACERSE POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO Y POR**

LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO. . .” Por las razones anteriormente expuestas los integrantes de la Comisión Dictaminadora no ven objeción alguna para otorgarles la autorización al Ayuntamiento de **Tzompatepec, Tlaxcala**, para donar el predio denominado **“la Garita”**, y predio que alberga el plantel **“EMSaD 09 Tzompantepec”**, a título gratuito y con esto otorgarles la certeza jurídica al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 84 de la Ley Municipal, se **autoriza** al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tzompantepec, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto del predio denominado **“LA GARITA”**, ubicado en la Población de San Salvador Tzompantepec, de esa Municipalidad y celebrar **contrato de donación a título gratuito**, a favor del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala**, plantel **“EMSaD 09 Tzompantepec**, con de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide ciento noventa y seis metros, setenta centímetros, linda con Pedro Serrano; **AL SUR:** mide cuarenta y tres metros, quiebra con ciento cincuenta y nueve metros, cincuenta centímetros, linda con Pascual Flores y Gertrudis Munguía; **AL ORIENTE:** mide setenta y cinco metros, cuarenta centímetros linda con Hilario Serrano, y; **AL PONIENTE:** mide cincuenta y un metro, cincuenta centímetros, linda con Estanilao Carrasco. Tiene una superficie

aproximadamente de doce mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de **Tzompantepec, Tlaxcala**, acredita la propiedad del bien inmueble referido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Decreto mediante: Escritura Pública número 24, Volumen 232, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, relativa al predio denominada “**LA GARITA**”, ubicado en San Salvador Tzompantepec, Tlaxcala; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio , bajo la partida número 0471, fojas 189 fte., del Distrito de Juárez, sección primera, volumen 0035 de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Tzompantepec, Tlaxcala. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,**

VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL, es cuanto, señora Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta:** queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara;** Buenos días, con el permiso de la Mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, gracias; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se

concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - -

Presidenta: Para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cuapixtla, a ejercer actos de dominio respecto del predio innominado, ubicado en calle Guillermo Prieto sin número del Barrio de San Antonio, de esa municipalidad y celebrar contrato de donación a título gratuito, a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado “Salud de Tlaxcala”**; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz** dice: Gracias Presidenta, buenas tardes a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión Dictaminadora

le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 104/2019**, que contiene el oficio número DP 3872019, de fecha veintitrés de mayo del año en curso, y documentos anexos, que remiten los Ciudadanos **Arturo Hernández Hernández** y **Marybel Morales Romero, Presidente y Síndico** respectivamente del municipio de **Cuapiaxtla, Tlaxcala**; mediante el cual solicita autorización para donar a el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto sin número, del barrio de San Antonio Cuapiaxtla a Título Gratuito en favor de la **Secretaria de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, donde se encuentra identificado el Centro de Salud de dicha municipalidad. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. UNICO.** Con el escrito de referencia, los peticionarios adjuntan los documentos siguientes: **a)** Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha quince de marzo del año en curso, en el punto tercero del orden del día se observa que el referido Cuerpo Edilicio acordó la Donación a Título Gratuito del inmueble materia de este dictamen, a favor de la Secretaria de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, ubicado en calle Guillermo Prieto sin número del Barrio de San Antonio, perteneciente al Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala. acto que fue aprobado por unanimidad de votos, en consecuencia, se ordena solicitar al Congreso del Estado, su autorización correspondiente **b)** Copia certificada de la sentencia de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, dictada por el Juez de lo Civil del

Distrito Judicial de Juárez, dentro del Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por **Enrique Plutarco Espinoza Armenta**, entonces Síndico y Representante Legal del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, en contra de **Blas Ricardo Duran Rojas y de quien o quienes se crean con derecho**, respecto del predio urbano ubicado en calle Guillermo Prieto, sin número del barrio de San Antonio, Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, resolución que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad u el Comercio del Estado de Tlaxcala, registrada en la partida número RP97ZL-35CB60-FW81E7. **c)** Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en fecha catorce de marzo del año en curso, en este documento se observa que el predio a donar se encuentra libre de toda imposición de gravámenes. **d)** Avalúo catastral del citado bien inmueble, practicado por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiuno de mayo de año en curso, el cual consta de una superficie de 1779.10 metros cuadrados con un valor catastral de \$ 889.55. **e)** Plano topográfico del predio a enajenar practicado y proyectado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de **Cuapiaxtla, Tlaxcala**. **f)** Constancia de uso de suelo, expedida por el Titular de la Dirección de Obras Públicas del mencionado Municipio, mediante el cual se hace constar que el predio que pretende donar, es congruente para equipamiento urbano. **g)** Oficio número 401.3S.4.2.-2019/2019, de fecha veintinueve de abril del año en curso, expedido por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, a través del cual expresa que en el predio materia del presente dictamen **“no cuenta con antecedentes de registro de sitio arqueológico en esa área”**. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS I**. Que de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”**. Congruente con lo anterior, el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros, faculta al Congreso, para **“Autorizar... a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes a los municipios, respectivamente. . .”**. Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: **De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios**. El artículo 84, de la Ley Municipal vigente, establece que: **“Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud. . .”**. Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto. II. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que: **...La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso**. Asimismo, el artículo 45 del citado ordenamiento en su fracción II determina que: **...Los ayuntamientos, con la autorización de**

por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles... III. Conforme al **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, la donación se define de la manera siguiente: **“ARTICULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...”** IV. El artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina los requisitos a cumplir por los peticionarios al solicitar la autorización correspondiente con el propósito de acreditar la propiedad del inmueble a donar, cuyos documentos entre otros, el acta de Sesión de Cabildo y el título que acredite la propiedad del bien inmueble, mismos que ya han sido invocados en el Resultando Único de este dictamen; Los cuales fueron engrosados al expediente parlamentario en que se actúa, mediante oficio de fecha doce de abril del año en curso. V. No pasa inadvertido para esta Comisión mencionar que en el inmueble a donar, se encuentra erigidas las instalaciones del Centro de Salud, mismo que atiende a los habitantes de esa localidad, con especialidad en medicina general, psicología, también cuenta con un dispensario, casa de salud, consultorios y unidad médica. Con servicios, tales como atención preventiva, curativa, de rehabilitación, exámenes de laboratorio, beneficios que son fundamentales para apoyar a la ciudadanía, por esta razón se debe fortalecer la permanencia de este derecho asistencial en materia de salud, para tal finalidad a este Poder Legislativo le corresponde legitimar los actos de dominio en apoyo al Ayuntamiento de Cuapixtla Tlaxcala, amén de que en el predio a donar ya existe la construcción de instalaciones, solo falta atribuirle la certeza

jurídica para que la Secretaria de Salud y el Organismo Público Descentralizado “Salud de Tlaxcala”, puedan desarrollar su actividades con mayor seguridad. **VI.** Del análisis realizado a los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, diremos que: **a)** Del Acta de Cabildo de fecha trece de marzo del año en curso, se desprende que en el punto número tres del orden del día, el referido Cuerpo Edificio acordó la desincorporación del bien inmueble del predio urbano ubicado en calle Guillermo Prieto sin número del barrio de San Antonio del Municipio de **Cuapiaxtla, Tlaxcala**, hecho que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de ese órgano de gobierno, en consecuencia se ordena solicitar al Congreso del Estado, la autorización correspondiente; actuación que resulta valida en razón de que el Ayuntamiento solicitante tiene facultad para desincorporar los bienes del dominio público propiedad del Municipio como así lo previene el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público de Estado de Tlaxcala, circunstancias que resultan evidentes puesto que se deducen de la información que integra el presente expediente parlamentario. En consecuencia, el inmueble a donar es apto para ejercer actos de dominio en los términos previstos por la Ley. **b)** Con la Sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional competente, derivada del expediente número 119/2016, de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, se justifica plenamente la propiedad del inmueble a favor del Municipio solicitante, documento en el cual, en sus resolutivos tercero y cuarto se resuelve lo siguiente: “... **TERCERO. Se declara que el municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, a través de ENRIQUE PLUTARCO ESPINOZA ARMENTA, en su carácter de Síndico y representante legal, ha adquirido por Usucapión el predio urbano ubicado en calle**

Guillermo Prieto, sin número, del barrio de San Antonio, del municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, con las medidas y colindancias que se precisan en el cuerpo de esta sentencia, en mérito de las razones y consideraciones de derecho vertidas en el mismo fallo. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia certificada de la misma con los insertos necesarios al Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que proceda a la inscripción de la resolución, para que le sirva de título genuino de propiedad a ENRIQUE PLUTARCO ESPINOZA ARMENTA en su carácter de representante legal del municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y demás efectos precisados en la parte final del ultimo considerando...” c) Del Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, se deduce que el bien inmueble a donar se encuentra libre de gravamen y limitaciones de dominio, lo que demuestra que el predio que ocupa el **Centro de Salud de Cuapiaxtla, Tlaxcala**, está libre de todo gravamen, esto se traduce en la plena condición para ser donado sin problema alguno; circunstancia que propicia mayor certeza a la Comisión que suscribe y la posibilidad de sugerir a esta Asamblea Legislativa apoye al Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala. d) Con el Avalúo del bien inmueble a donar practicado por el Instituto de Catastro del Gobierno del Gobierno del Estado, de fecha veintiuno de mayo del presente año, se aprecia que las medidas y colindancias coinciden con el contenido del título de propiedad, circunstancia que apoya a esta Comisión al tener una mejor apreciación documental del predio a donar. e) Constancia de uso de suelo, expedida por el Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de **Cuapiaxtla, Tlaxcala**,

mediante el cual se hace constar que el predio que se pretende donar, es congruente para equipamiento urbano por lo que se cumple cabalmente con uno más de los requisitos legales. **f)** Finalmente por cuanto hace al oficio número 401.3S.4.2-2019/675, de fecha veintinueve de abril del año en curso, expedido por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, en el cual se menciona que el predio materia de este dictamen **“no cuenta con antecedentes de registro de sitio arqueológicos del Estado de Tlaxcala”**, y que, en los predios aún baldíos cercanos, no se observan materiales que indiquen la presencia de contexto arqueológicos. **VII.** En esta forma se satisfacen a cabalidad los requisitos que para tal efecto establece el artículo 84 de la Ley Municipal y lo previsto en este tópico en la Ley de Patrimonio Público del Estado, en consecuencia, existe la posibilidad de conceder la autorización solicitada, a fin de que el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, proceda a regularizar la tenencia de la tierra a favor de la Secretaria de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se **autoriza** al Ayuntamiento del Municipio de **Cuapiaxtla, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto del predio innominado, ubicado en calle Guillermo Prieto sin número del barrio de San Antonio, de esa municipalidad y celebrar **contrato de donación a título gratuito**, a favor de la

Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado “Salud Tlaxcala”, inmueble que consta de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide veintinueve metros un centímetro y linda con José Joel Tiburcio Bautista Romero; **AL SUR:** mide veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros, linda con calle Guillermo Prieto; **AL ORIENTE:** mide sesenta y un metros, cuarenta y cinco centímetros, linda con Avenida Constitución, y; **AL PONIENTE:** mide sesenta metros, treinta y dos centímetros linda con Rosendo Piña. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de **Cuapiaxtla, Tlaxcala**, acredita la propiedad del bien inmueble referido en el artículo que antecede, con la sentencia dictada en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Juárez, dentro del Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por **Enrique Plutarco Espinoza Armenta**, entonces Síndico y Representante Legal del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, en contra de Blas Ricardo Duran Rojas y en contra de quien o quienes se crean con derecho, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el folio real electrónico número **TL60-J8X2-AM9C-5N3G**, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Decreto, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de

Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuanto, presidenta. Durante la lectura asume su lugar en la Primera Secretaría el Diputado Víctor Castro López; **Presidenta:** queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Miguel Piedras Díaz;** con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Es cuánto; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Miguel Piedras Díaz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría; dieciséis** votos a favor, **Presidenta:**

quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta: Para continuar con el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que**

se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, a ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio denominado “Fracción Segunda Metenco”, ubicado en esa municipalidad y celebrar contrato de donación a título gratuito, a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala; enseguida la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara dice: Muchas gracias Presidenta, buenas tardes a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión Dictaminadora le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 081/2018**, que contiene el oficio número MTT/SM/011/2018, de fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho, y documentos anexos, que remite la **Ciudadana Yolanda Carrillo García, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala**; mediante el cual solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio, respecto del predio denominado “**La Última Fracción del predio Segunda Fracción Metenco**”; ubicado en dicha municipalidad, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del **Secretaria de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. Único.** Con el escrito de referencia, la peticionaria adjunta los documentos siguientes:

a) Copia certificada del Acta de Cabildo No. 23, de fecha trece octubre

del dos mil diecisiete, en el punto seis del orden del día se observa que el referido Cuerpo Edilicio acordó la Desincorporación del bien inmueble denominado **“La Última Fracción de la Segunda Fracción Metenco”**; ubicado en calle Republica de Brasil sin número, de la sección primera del Municipio de **Tetla de la Solidaridad Tlaxcala**, y ejercer actos de dominio respecto del mismo, acto que fue aprobado por unanimidad de votos, en consecuencia se ordena solicitar al Congreso del Estado, su autorización correspondiente **b)** Copia certificada de la escritura pública número 773, libro 6, pasada ante la fe del notario público número 4 del Distrito Judicial de Zaragoza Tlaxcala, en fecha trece de mayo del año dos mil diecisiete, debidamente inscrita en los libros que lleva la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno de Tlaxcala. **c)** Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Gobierno de Tlaxcala. en fecha primero de marzo del año dos mil dieciocho. **d)** Avalúo catastral del bien inmueble a donar practicado por la dirección de obras públicas del Municipio de **Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete. **e)** Plano topográfico del predio a enajenar practicando y elaborado por la Dirección de obras Públicas del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala. **f)** Constancia de uso de suelo, expedida por el Titular de la Dirección de Obras Públicas del multicitado Municipio, mediante el cual se hace constar que el predio que pretende ser enajenado, es apto para equipamiento urbano. **g)** Oficio número 401.3S.13.3-2018/1348, de fecha veintidós de agosto del año próximo Pasado, expedido por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, en el cual se expresa que: **“El inmueble no cuenta con registro de presencia de vestigios arqueológicos”**. Con los antecedentes

narrados esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”** Congruente con lo anterior, entre otros el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros faculta al Congreso, para **“Autorizar... a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes a los municipios, respectivamente. . .”**. Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: **De la solicitud de autorización que formule entre otros los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios.** El artículo 84, de la Ley Municipal vigente, establece que: **“Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud . . .”** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que: **...La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.** Asimismo, el artículo 45 del ordenamiento Legal invocado en el párrafo que antecede en su fracción II determina que: **...Los ayuntamientos, con la autorización de**

por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles... Con las citadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto materia del presente dictamen. **III.** Conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se define donación de la manera siguiente: **“ARTICULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...”** **IV.** Respecto del análisis de los documentos remitidos por el Ayuntamiento de **Tetla de Solidaridad**, diremos que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 84 de la Ley Municipal remite en forma progresiva lo siguiente: **a)** Del Acta de Cabildo de la catorceava sesión ordinaria, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, se desprende que en el punto número seis del orden del día, el referido Cuerpo Edificio acordó la donación de una fracción del predio denominado **“La Última Fracción de la Segunda Fracción Metenco”**, a favor de la **Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, en consecuencia se ordena solicitar al Congreso del Estado, su autorización. Actuación que resulta valida en razón de que el Ayuntamiento solicitante tiene competencia para desincorporar los bienes del dominio público propiedad del Municipio como así lo previene el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público de Estado de Tlaxcala, circunstancias que se han dado como se deduce de la Acta de Sesión Ordinaria información que integra el presente expediente parlamentario **b)** Copia certificada de la escritura con número de Instrumento número 773, libro seis, pasada ante

la fe del notario público del Distrito Judicial de Zaragoza, en fecha trece de mayo del año dos mil diecisiete; debidamente inscrita en los libros de la Dirección de Notaria y Registro Público Gobierno del Estado de Tlaxcala, con sello registral número RP83WZ-49TP72-RD47J5. Documento público al cual se le atribuye valor probatorio pleno, además se acredita la propiedad absoluta a favor del Municipio de **Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.** **c)** Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con número de electrónico CE89WJ-43MN72-CD49M5, en este documento se precisa que el bien inmueble a donar se encuentra libre de gravamen y limitaciones de dominio lo que demuestra que el predio donde está construido el **Centro de Salud**, está libre de todo gravamen esto es que puede ser donado sin complicación. **d)** Avalúo del bien inmueble a donar practicado por la Dirección de Obras públicas del de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, en dicho documento podemos percatar que superficie y el valor catastral coincide con la Escritura Pública. **e)** Plano topográfico del predio a donar practicando y elaborado por la Dirección de Obras Públicas del multicitado Municipio de **Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.** Mismo que contiene las medidas y colindancias, previstas en los demás documentos. **f)** Constancia de uso de suelo, expedida por el Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de **Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala**, mediante el cual se hace constar que el predio que se pretende donar, es congruente para equipamiento urbano. **g)** Oficio número 401.3S.13.3-2018/1348, de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho, expedido por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, en la cual se aprecia que: **“El inmueble no cuenta con registro de presencia de vestigios**

arqueológicos”, y que, en los predios aún baldíos cercanos, no se observan materiales que indiquen la presencia de contexto arqueológico. En esa forma se ha cumplido a cabalidad en los términos que para tal efecto establece la Ley Municipal Local y la Ley de Patrimonio Público del Estado. **VI.** Se debe reiterar que dicha institución de Salud, actualmente ya se encuentra en funciones, las instalaciones cuenta con lo siguiente: dos consultorios de medicina general, un consultorio dental, curaciones e inmunizaciones, sala de procedimientos (expulsión), cuarto de observación con baño (para un adulto y un pediátrico), trabajo de enfermeras, control y archivo, sala de usos múltiples, farmacia, sala de espera, sanitarios públicos, residencia medica con baño, residencia de enfermeras con baño, cocina, no obstante existe el proyecto para ampliar las instalaciones, para mejor atención a los pacientes. **VII.** Como información adjunta a la petición principal la promovente remite copia del acta de Cabildo de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo del año próximo pasado, en el punto número cinco del orden del día se precisan las medidas exactas del predio a donar a favor de la **Secretaria de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, en su intervención la Síndico Municipal informa que. **“en la catorceava Sesión Ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobada la donación a la Secretaria de Salud del Estado de Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado Metenco, propiedad del Municipio de Tetla de la Solidaridad. No obstante al momento de autorizar dicha donación, fueron asentadas unas medidas y colindancias erróneas; siendo las correctas las siguientes: AL NORTE: mide treinta y tres metros setenta y ocho centímetros, linda con Camino Nacional actualmente Republica de**

Brasil; **AL SUR:** mide treinta y tres metros doce centímetros, linda con propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; **AL ORIENTE:** mide de norte a sur diez metros sesenta y tres centímetros quiebra al poniente en tres metros con veintisiete centímetros, termina en dos tramos al sur, el primero de diecinueve metros veintinueve centímetros y el segundo con inclinación al sureste de treinta y dos metros cuarenta y siete centímetros ambos lados lindan con propiedad del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, y; **AL PONIENTE:** mide sesenta metros, linda con Javier Carrasco Lezama. Una vez aclarada la petición inicial y satisfecho los requisitos legales de procedibilidad no existe objeción alguna para que esta Comisión proponga al Pleno de esta Soberanía conceda la autorización solicitada a fin de que el Ayuntamiento de **Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala**, proceda a regularizar la tenencia de la tierra a favor de una dependencia de la administración pública Estatal, dedicada a proporcionar los servicios de salud en una determinada jurisdicción municipal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 84 de la Ley Municipal, se **autoriza** al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio rustico denominado “**Fracción Segunda Metenco**”, ubicado en esa Municipalidad y celebrar **contrato de donación a título gratuito**, a favor

de la “**Secretaria de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**”, con de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide treinta y tres metros setenta y ocho centímetros, linda con Camino Nacional actualmente Republica de Brasil; **AL SUR:** mide treinta y tres metros doce centímetros, linda con propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; **AL ORIENTE:** mide de norte a sur diez metros sesenta y tres centímetros quiebra al poniente en tres metros con veintisiete centímetros, termina en dos tramos al sur, el primero de diecinueve metros veintinueve centímetros y el segundo con inclinación al sureste de treinta y dos metros cuarenta y siete centímetros ambos lados lindan con propiedad del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, y; **AL PONIENTE:** mide sesenta metros, linda con Javier Carrasco Lezama. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala**, acredita la propiedad del bien inmueble referido en el artículo que antecede, con la Escritura Pública número 773, libro 6, de fecha trece de mayo del dos mil diecisiete; Inscrita en la **Dirección de Notarias y Registro Público del Gobierno del Estado de Tlaxcala**, bajo el sello registral número **RP83WZ-49TP72-RD47J5.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Decreto, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala**, para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de

Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL,** es cuánto; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta:** queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Patricia Jaramillo García,** con su venia Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Patricia Jaramillo García** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría: dieciocho votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al dictamen con proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dieciocho** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.- - -

Presidenta: para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Recursos Hidráulicos, proceda a dar lectura al

Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas** dice: con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS HONORABLE ASAMBLEA**: A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 075/2019**, que contiene **dos Iniciativas con proyecto de Decreto**, la primera presentada por el Ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas** en fecha **ocho de abril del presente año**, a través de la cual propone reformar el artículo 122, y la segunda iniciativa presentada por el ciudadano Diputado **Omar Milton López Avendaño** en fecha **veinticinco de abril del año en curso**, quien propone reformar y adicionar diversas disposiciones, todas de la **Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala**. El cumplimiento a la determinación de la presidencia de la mesa directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 36, 37 fracciones XX y XXI, 38 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** El Diputado Javier Rafael Ortega Blancas al motivar su iniciativa afirma que: **En el artículo 115 constitucional se regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los Municipios, en materia de ingresos municipales, al disponer: “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y**

administrativa el Municipio libre, conforme a las bases siguientes; ...; “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de manejo y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. “Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, ..; En congruencia con el Texto Federal lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política Local al establecer en su párrafo segundo lo siguiente: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”. En relación a la creación de leyes de ingresos municipales, se advierte la existencia de dos facultades fundamentales que no son compartidas, pues son ejercidas por distintos entes: **a) Los Municipios tienen la facultad constitucional de proponer a la Legislatura Local, las cuotas y tarifas aplicables que sirvan de base para el cobro de las contribuciones o ingresos municipales; b) El congreso Local tiene la facultad de aprobar y expedir las Leyes de Ingresos de los Municipios; Así, conforme al marco constitucional actual, los Municipios solo tienen la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,**

contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las constituciones sobre la propiedad inmobiliaria, y la Legislatura Local, tienen competencia para tomar la decisión final sobre tal propuesta al aprobar las Leyes de Ingresos. Lo anterior es acertado y se sustenta en la Tesis 1a. CXI/2010, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “HACIENDA MUNICIPAL, PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Las contribuciones municipales que se deben considerar en la propuesta de Ley de ingresos que presenta el Municipio, se encuentran las denominadas “derechos” En el artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, dispone que los “Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. En el artículo 11 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se establece que los derechos son las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que prestan el Estado o los municipios, en sus funciones de derechos públicos. En tal sentido, los ingresos vinculados con la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable,

alcantarillado y saneamiento, constituyen contribuciones en su modalidad de derechos, dado que las cantidades que se perciben por tales servicios, son una contraprestación por los servicios prestados por el Municipio en sus funciones de derechos públicos, incluso cuando se presentan por organismos descentralizados. Los municipios tienen la facultad de proponer al Congreso las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los ingresos o contribuciones municipales, entre las cuales, se ubican los derechos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, resulta inobjetable que la cuotas y tarifas para el cobro de tales derechos deben estar previstos en la Ley de Ingresos de cada Municipio que apruebe el Congreso Local, y no es un instrumento normativo de carácter Municipal. 2. El Diputado Omar Milton López Avendaño al motivar su iniciativa en lo conducente manifiesta lo siguiente: **La importancia del acceso al agua y del disfrute del agua potable, en 2010 las Naciones Unidas reconocieron que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.”** Por derecho humano al agua, se entiende el derecho de toda persona, sin discriminación, a disponer de agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, y comprende el agua para el consumo, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El reconocimiento dado por las Naciones Unidad, permite al de la voz considerar la importancia de retomar la propuesta de la legislación próxima pasada, para que sea considerado como el fin de la ley de aguas estatal, el respeto, la protección y la garantía del derecho

humano de acceso al agua salubre para el consumo personal y doméstico. Con esta reforma, se pretende que nuestra entidad se encuentre en concordancia con las acciones propuestas por las Naciones Unidas para este 2019, organismo internacional que consideró determinar como tema del Día Mundial del Agua 2019 “No dejar a nadie atrás”, frase que se convierte en una adaptación de la promesa central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Con dicho tema adaptado para este 2019, se establece el deber de los estados parte de, entre otras acciones, establecer dentro del marco normativo vigente el reconocimiento del derecho de todas las personas al agua. Se propone establecer dentro de la ley de aguas la promoción del respeto, la protección y la garantía del derecho humano de acceso al agua salubre para consumo personal y doméstico, también se propone fijar el deber que tiene los usuarios de cumplir con el pago puntual de las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado. Ello tiene como finalidad que los organismos operadores de agua potable puedan contar con finanzas sanas y, de esta forma, poder brindar un servicio de calidad, eficiente y eficaz. Dada la necesidad de contar con agua potable suficiente para el consumo humano, dentro de la presente iniciativa se considera la posibilidad de que tanto el agua tratada como el agua pluvial, pueda ser utilizada en los procesos industriales así como para el servicio de lavado de vehículos automotores. De implementarse estas medidas, con la reutilización del agua pluvial y tratada se estará dando un paso fundamental para lograr disminuir la presión en nuestros acuíferos explotados. Para lograr los objetivos de reutilización de agua pluvial, dentro de la

presente iniciativa, se propone que el Programa Estatal de Captación de Agua pluvial, abarque acciones como la planeación, evaluación y construcción de dispositivos de control de escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial, facultando a la Comisión Estatal para que funja como la encargada de normar la instalación de dichos dispositivos, en espacios y vialidades públicas que generen superficies impermeables, así como en las infraestructuras existentes y en los desarrollos habitacionales, industrias, comerciales. Para tal efecto, se establece que la comisión Estatal de Agua, además de coadyuvar con los municipios en las labores de operación, construcción, conservación, mantenimiento y administración de sistemas de aguas para el uso y consumo humano, del servicio de drenaje, también lo haga con relación a los dispositivos de control de escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua pluvial. En este mismo tenor, se propone que por disposición de ley, se haga obligatorio el deber de considerar en la ejecución de obra pública y particular, la generación de dispositivo de control de escurrimiento del agua de origen pluvial a efecto de garantizar la captación de agua pluvial y su consecuente reutilización. La presente iniciativa de reformar se obliga a la autoridad municipal o el organismo operador, según sea el caso, a brindar a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados. En el supuesto de suspensión del servicio de agua potable derivado del adeudo de pago de tarifas por

parte del usuario, la autoridad municipal o el organismo operados, deberá asegurar el suministro de agua de 50 litros por habitante por día, debiendo informar a las personas a quienes se suspenda el servicio por falta de pago de tarifas, sobre los lugares necesarias para garantizar que los lugares de abastecimiento de agua se ubiquen dentro de un radio no mayor a 200 metros de domicilio de las personas a las que se haya suspendido el servicio. Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado se faculta al congreso para **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”**. III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos**

que les sean turnados”; respectivamente. **IV.** En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos se halla prevista en el Artículo 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en el cual se establece que le corresponde conocer “... **De las iniciativas de reformar, adicionar y derogar a la legislación administrativa...**”. **V.** Tratándose de la Comisión de Recursos Hidráulicos, en el artículo 58 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado se prevé que aquella deberá atender: “...**Lo relativo al fomento, difusión, aprovechamiento, cuidado y explotación de los recursos hidráulicos en la entidad...**” **VI.** En efecto como lo afirma, el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, los ayuntamientos tienen la facultad constitucional, para que en el ámbito de su competencia propongan a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las mismas sobre propiedad inmobiliaria. Con la presente iniciativa se busca que el cobro de derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento se ajuste a la realidad para evitar la arbitrariedad en cuanto a que sea el mismo ente el que defina y cobre tal contribución sin la percepción óptica de quienes tiene la potestad de legislar en la materia como así lo prescribe nuestra Carta Magna en su artículo 115 fracción III inciso a) y que es de tenor siguiente: “**Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio públicos siguientes; a) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**”. Congruentemente con esta disposición la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del mismo artículo determina: “**Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia,**

propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”. VII. Las comisiones dictaminadoras consideran procedente lo solicitado por el Diputado Iniciador Javier Rafael Ortega Blancas, puesto que los ayuntamientos tienen la ineludible obligación de proponer ante esta soberanía las tarifas o cuotas que pretenda establecer en el cobro de los servicios prestados, por supuesto dicha obligación deriva fundamentalmente del texto constitucional federal, por esta razón se considera viable la propuesta de reforma en materia de contribuciones, a fin de reincentivar la confianza del contribuyente en los servicios que solicite y que al final sean de mejor calidad y puntualidad, evitando la práctica de arbitrariedades dentro de la administración pública Municipal, debido a la imposición unilateral de contribuciones no autorizadas por el Ayuntamiento respectivo. VIII. Al respecto el Diputado Omar Milton López Avendaño en su iniciativa reconocer que es de vital importancia el acceso al agua, debido a que es un derecho humano de toda persona, pues se encuentra estrechamente vinculado a la salud pública, y por ende, es decisivo para lograr el desarrollo sostenible y construir un mundo estable y próspero, tal como se establece en nuestra carta magna en su artículo 4º, en su párrafo sexto que a la letra dice: **“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y exequible.”**...; IX. Las comisiones dictaminadoras consideran que; la propuesta del Diputado iniciador es procedente por las razones siguientes: a) Se reafirmará en la Ley Secundaria la protección y

garantía del Derecho Humano al agua salubre para el consumo personal y doméstico. b) Se establece la obligatoriedad del usuario de cumplir con el apoyo puntual de las tarifas fijadas en la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado. c) Una vez satisfecha lo anterior, los organismos operadores de agua potable contarán con fines sanos y estando en este supuesto, el servicio se brindará con mayor eficacia y eficiencia. d) Que el agua tratada y el agua pluvial puedan ser reutilizados para procesos de industrias y lavado de autos. e) Con el programa Estatal de Captación de Agua Pluvial, incluya la construcción de dispositivos de cuadros de escurrimientos, conducción y aprovechamiento del agua pluvial. f) Que la comisión Estatal del agua potable, sea indicada para normar los dispositivos en espacios y vialidades públicas, habitaciones, industriales y comerciales. En virtud del aprovechamiento del agua pluvial en diversos usos y procesos, generando el ahorro de agua potable y al mismo tiempo se disminuyan los problemas de inundación en diversos puntos del Estado. Si me pueden apoyar con la lectura Presidenta, es cuánto; **Presidenta:** se pide al Diputado **Omar Milton López Avendaño** continúe con la lectura por favor; acto seguido el diputado **Omar Milton López Avendaño dice:** con su venia señora Presidenta, Las comisiones Dictaminadoras consideran justificable lo solicitado por ambos Diputados, ya que en efecto se debe aplicar cuotas y tarifas fijas en los servicios públicos debido a que se debe mejorar la infraestructura, la calidad y evitar las irregularidades en los mismos. Por otra parte, se considera aceptable normar la captación del agua pluvial toda vez que beneficiará a la ciudadanía tlaxcalteca ya que se reutilizará en las actividades cotidianas, en comercios e industrias, así mismo se estará ante un ahorro del consumo de agua

potable, además genera beneficios al medio ambiente. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **SE REFORMA** el artículo 4, la fracción II del artículo 11, el artículo 16, las fracciones XII y XVII del artículo 19, la fracción IV del artículo 23, el artículo 37, las fracciones II, III, XVII, XIX del artículo 38, la fracción IV del artículo 46, el párrafo segundo del artículo 83, el artículo 122 y **SE ADICIONA:** un párrafo segundo al artículo 1, un párrafo segundo al artículo 7, una fracción XXI al artículo 38, un artículo 38 Bis, las fracciones V y VI al artículo 46, un artículo 77 Bis, los párrafos tercero y cuarto al artículo 83 y un artículo 108 Bis, todos de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala para quedar como siguiente: Artículo 1.; **Esta ley tiene como fin respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y domestico; reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el estado mexicano es parte.** Artículo 4. Toda persona en el Estado de Tlaxcala tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua **salubre** para el uso personal y doméstico. **El usuario deberá cubrir puntualmente** el pago de la tarifa correspondiente **al servicio municipal de agua y alcantarillado.** Las autoridades garantizarán este derecho de acuerdo a la infraestructura con la que cuenten los

organismos operadores, pudiendo el usuario presentar denuncia ante el organismo, operador competente, cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o personas, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente ley. Artículo 7. ...; **Los ayuntamientos autorizarán expedir la licencia de funcionamiento para los establecimientos que presten el servicio de lavado de vehículos automotores, cuando en el Municipio relativo realice tratamiento de aguas residuales, dejándola en condiciones adecuadas para su re-uso, si dichos establecimientos tuvieran instalaciones para la autorización de esas aguas tratadas.** Artículo 11. ...; I. ...; II. Regular, captar, conducir, potabilizar, almacenar y distribuir agua potable; la colección, **desalojo, tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales se efectuará fomentando y regulando su reutilización, en el ámbito industrial y para el servicio particular de lavado de vehículos automotores;** así como disponer y manejar lodos, producto de dicho tratamiento; III a VII. ...; Artículo 16. El Programa Estatal de Captación de Agua Pluvial comprenderá la planeación, evaluación y construcción de **dispositivo de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial.** La Comisión Estatal normará la instalación de dichos dispositivos, **en espacios y viabilidades públicas que generen superficies impermeables,** así como en las infraestructuras existentes y en los desarrollos **habitacionales, industriales, comerciales,** próximos a construirse. Artículo 19. ...; I. a XI. ...; XII. Coadyuvar con los municipios cuando se trate de operar, construir, conservar, mantener y administrar sistemas de aguas para uso y consumo humano, del servicio de drenaje **y de dispositivo de control del escurrimiento,**

almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial. XIII a XVI. ...; XVII. Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua potable y alcantarillado **y de dispositivo de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial**; estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios, para ejecutar obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren entre la Federación y los municipios, auxiliando a estos últimos cuando soliciten su intervención; XVIII a XXVIII. ...; Artículo 23. ...; I. a III. ...; IV. Los vocales que serán los titulares de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**; Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretaría de Fomento Agropecuario; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Salud; Coordinación General de Ecología **y el Diputado Presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos del Congreso del Estado**; V. a VI. ...; ...; Artículo 37. La Comisión Municipal **y la comisión Local deberán** constituirse por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento respectivo, y en función de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, una vez creada, tendrá por objeto administrar y organizar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y, en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas **y la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y manteniendo de los dispositivos de control de escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial.** Artículo 38. ...; I. ...; II. Proponer a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el establecimiento de las políticas, lineamientos y de manera

coordinada con la Comisión Estatal, las especificaciones técnicas, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, **dispositivos de control de escurrimiento, y utilización del agua de origen pluvial** y alcantarillado; así como el tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las necesidades de la población, en los términos que establece la presente Ley; **Así mismo deberán fomentar el tratamiento de aguas residuales y promover la reutilización de éstas o el empleo de aguas de origen pluvial, para el riego de jardines públicos municipales, en establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores, para su utilización en procesos industriales que no requieran agua potable y otras actividades productivas y de prestación de servicios, en estricto respeto a las normas oficiales mexicanas y legislación en materia de salud y protección al medio ambiente.** III. Planear, programar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, extracción, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como de los sistemas de alcantarillado **y los dispositivos de control de escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial.** En los términos de la presente Ley; **IV. a XVI. ...;** XVII. **Establecer los sitios para sus oficinas e instalaciones, así como** elaborar el Reglamento interno y los manuales para el correcto funcionamiento del organismo **operador, debiendo actualizarlo durante el primer trimestre de cada periodo de Gobierno Municipal, y cuando a su consideración sea necesario;** XVIII. ...; XIX. Efectuar las acciones necesarias para la gestión integral

de los recursos hídricos, proporcionando a la Comisión Estatal, dependencias federales, estatales y municipales, la información técnica, administrativa, financiera y ambiental que le sea solicitada; **XX. Cumplir con las obligaciones que le correspondan en materia de transparencia, administrativas, fiscales, financieras, de fiscalización, de rendición de cuentas y, en general las que establezca la legislación federal y local, y XXI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Artículo 38 Bis. Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, control de escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, les corresponde la realización de las actividades siguientes: I. La explotación de aguas, asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de aguas residuales; II. El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes; III. Operación, control y mantenimiento de alcantarillado sanitario; IV. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización. V. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Municipio y el Estado; VI. La instalación de medidores en los pozos para la cuantificación de la extracción del consumo o descarga para el mejoramiento en la prestación del servicio. VII. El cobro de cuotas, tarifas y otras**

aportaciones que se causen en pago por la prestación de los servicios correspondientes. VIII. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia. Artículo 46. ...; I. a III. ...; IV. Dos vocales, nombrados por los usuarios del servicios **de agua potable a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán estar inscritos en el padrón correspondiente, con antigüedad mínima de cinco años y al corriente en el pago de sus cuotas inherentes;** V. El regidor que presida la comisión de Desarrollo Urbano, Obras públicas y Ecología; VI. El organismo operador organizará a las comunidades del municipio en regiones y solicitará a cada presidente de comunidad, proponga a un usuario para tal efecto de que, de entre los usuarios representantes de las comunidades integrantes de la región, elijan a quien deba fungir como vocal.;; Artículo 77 Bis. Toda construcción de espacios y vialidades públicas que generé superficies impermeables, deberá poseer un dispositivo de control del escurrimiento del agua de origen pluvial. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran superficies impermeables, aquellas que no permiten la infiltración del agua precipitada hacia el subsuelo. Los ejecutores de obra destinada a espacios o vialidades públicas, presentarán ante la Comisión Estatal o la Comisión Municipal, según corresponda, la documentación técnica que permita comprobar las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización, así como la definición de los requerimientos mínimos de esos estudios hidrológicos e hidráulicos. En caso de que el urbanizador optará por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá

considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que corresponda. La construcción de todas las estructuras de control indicadas en el presente artículo, estará sujeta a la autorización del órgano operador que le corresponda, después de la debida evolución de las condiciones mínimas de infiltración del uso en el lugar donde deba construirse un nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o alguna vialidad. Todos los dispositivos de control deberán considerar la instalación de la red de drenaje pluvial con la caudal superficie para captar la lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin reglamente la Comisión Estatal. Artículo 83. ...; I. a V. ...; En los casos de las fracciones I y II de este artículo, la autoridad municipal o el organismo operador, según sea el caso, deberá dar aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles, o por oficio a la autoridad competente, así como proporcionar a los usuarios, el abastecimiento alternativo de agua potable, cuando por causas no imputables o los mismos se suspenda el servicio. Artículo 108 Bis. Siempre que haya disponibilidad, las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas en: I. Las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes de las industrias, establecimientos mercantiles, recreativos y centros comerciales II. Los procesos productivos de las industrias en los que no requieran necesariamente de agua potable; III. Las obras en construcción mayores de dos mil

quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos; **IV.** Los establecimientos dedicados al lavado de autos **V.** Las demás que determine otras disposiciones legales o reglamentarias. Artículo 122. Los organismos operadores, elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la prestación de los servicios previstos en la presente Ley, y lo someterán a consideración del Ayuntamiento para su validación a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año previo a su entrada en vigor, el proyecto de tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, deberá incluirse en la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal que se remita al Congreso del Estado en la fecha que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para su análisis, discusión, modificación, y en su caso, aprobación. Para la elaboración del proyecto de tarifas se realizarán los estudios necesarios, tomando en consideración la situación socioeconómica en cada una de las zonas geográficas en el Estado, el costo de operación, administración, depreciación de activos fijos, rehabilitación y mantenimiento o mejoramiento de los servicios prestados, dichos estudios deberán entregarse conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal que se remita al Congreso del Estado. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al Secretario Parlamentario para que, una vez publicado el presente Decreto, Lo comunique a los sesenta ayuntamientos de nuestra entidad, para su debido cumplimiento. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas

aquellas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los cinco días del mes de julio del año dos mil Diecinueve. **DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA SOCIAL Y ASUNTOS POLITICOS** DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS, DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, PRESIDENTE; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. **MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL**, es cuanto señora presidenta; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; durante la lectura asume su lugar en la Primera Secretaría el Diputado Víctor Castro López; **Presidenta:** Queda de primera lectura el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Recursos Hidráulicos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada**

Leticia Hernández Pérez, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Leticia Hernández Pérez** y se pide a las y a los diputados que estén a favor, sírvanse en manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ningún Diputado desee referirse en pro o en contra al dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, se pide a los Ciudadanos Diputados, sírvanse manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se ponga de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, Piedras Díaz Miguel, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Jaramillo García Patricia, sí;

Hernández Pérez Leticia, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Méndez Salgado José María, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Mata Luz, sí; **Secretaría:** falta alguna Diputada por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Castro López Víctor, sí; Vera Díaz Luz, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; **Secretaría:** el resultado de la votación es el siguiente **dieciséis** votos a favor, **cero** votos en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra al Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Méndez Salgado José María, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Mata Luz, sí; **Secretaría:** falta alguna

Diputada por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Castro López Víctor, sí; Vera Díaz Luz, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; **Secretaría:** el resultado de la votación, siendo **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta: agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra el **Diputado Víctor Castro López** dice: con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Víctor Castro López** quiénes estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se

dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta: se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **catorce** horas con **catorce** minutos del día **doce** de julio de dos mil diecinueve, se clausura esta Sesión Extraordinaria Pública, convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -, - - - -

C. Víctor Castro López
Dip. Secretaria

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario

C. Maribel León Cruz
Dip. Prosecretaria

C. Maria Felix Pluma Flores
Dip. Prosecretaria